



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS

TESIS DE GRADO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL**

AUTORA:

VANESSA JANETH MENA ESPINALES

DIRECTOR DE TESIS:

AB. VICTOR HUGO BAYAS VACA MSc.

QUEVEDO – LOS RÍOS - ECUADOR

2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS

Presentado a la Vicerrectora Académica de la UTEQ, Encargada de la Facultad de Derecho como requisito previo a la obtención del título de:
Abogado de tribunales y Juzgado de la República del Ecuador.

Aprobado

Dr. ULISES DÍAZ CASTRO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

AB. ELISEO RAMÍREZ CHÁVEZ, MSc.

MIEMBRO DE TRIBUNAL

AB. AGUSTÍN CAMPUZANO PALMA, MSc.

MIEMBRO DE TRIBUNAL

Quevedo - Ecuador

Año 2015

INFORME DEL DIRECTOR

Ab. VICTOR HUGO BAYAS VACA MSc., Director de Tesis, certifico:

Que la señora **MENA ESPINALES VANESSA JANETH**, Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, ha realizado la investigación titulada “**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL**”, bajo mi dirección, habiendo cumplido a cabalidad con la disposición reglamentaria establecida para el efecto.

Quevedo, 26 junio del 2015

**Ab. VICTOR HUGO BAYAS VACA MSc.
DIRECTOR DE TESIS**

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación científica lo dedico a Dios por haberme permitido vivir hasta este día, haberme guiado a lo largo de mi vida, por ser mi apoyo, mi luz y mi camino. Por haberme dado la fortaleza para seguir adelante en aquellos momentos de debilidad.

A mis padres que me dieron la vida, la educación, apoyo y consejo.

A mi esposo que siempre me apoyó en las buenas y en las malas junto con mi hijo.

A mis compañeros de estudios por todos los momentos que pasamos juntos por las tareas que juntos realizábamos y por todas las veces que a mí me explicaron, y a mis maestros quienes me apoyaron que siga adelante hasta culminar mis estudios y graduarme a todos ellos les agradezco desde el fondo de mi alma para todos ellos hago esta dedicatoria.

VANESSA JANETH MENA ESPINALES

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerle a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional.

A mi director de tesis, **Ab. VICTOR HUGO BAYAS VACA MSc.** por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

También me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación,

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

VANESSA JANETH MENA ESPINALES

AUTORIA

A través de la presente facilito con mi firma al final de este escrito, de la autoría del Proyecto de Investigación Jurídica, cuyo tema es: “FUNDAMENTACION JUÍDICA PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL” Presentada ante la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal Quevedo, para que sea evaluada con el fin de obtener el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Atentamente

VANESSA JANETH MENA ESPINALES

AUTORA

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

MENA ESPINALES VANESSA JANETH, en calidad de autora del actual trabajo de investigación jurídica realizada sobre el tema, “FUNDAMENTACION JUÍDICA PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL”.

Con la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, para que haga uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los contenidos de esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación para beneficio de los educandos y la sociedad en sí.

Los derechos que como autora me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 26 de Junio del 2015

.....

VANESSA JANETH MENA ESPINALES

C.C. 120390410-5

INDICE

MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	ii
INFORME DEL DIRECTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
AUTORIA.....	vi
AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL.....	vii
INDICE.....	viii
EXECUTIVE SUMMARY.....	xiv
CAPITULO I.....	1
1.1 Introducción.....	1
1.2 Problematización.....	3
1.2.1. Formulación del Problema.....	4
1.2.2 Delimitación del Problema.....	4
1.2.3 Justificación.....	4
1.3 Objetivos.....	6
1.3.1 Objetivo General.....	6
1.3.2 Objetivos Específicos.....	6
1.4 Hipótesis.....	6
1.5 Variables.....	7
1.5.1 Variable Independiente.....	7
1.5.2 Variable Dependiente.....	7
1.6 Recursos.....	7
1.6.1 Humanos.....	7
1.6.2 Materiales.....	7
1.6.3 Presupuesto.....	8

CAPÍTULO II.....	9
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	9
2.2 FUNDAMENTACIÓN	14
2.2.1 Doctrina	14
2.2.1.1 La Victimología	17
2.2.1.2 Objetivo de la Victimología.....	19
2.2.1.3 La Victimología y la Criminología	21
2.2.1.2 Concepto de Víctima.....	24
2.2.1.3 El testigo.....	26
2.2.1.4 El falso testigo.....	28
2.2.1.5 El testigo en el Derecho	28
2.2.1.6 Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros	
.. . Participantes en el Proceso Penal.....	29
2.2.1.7 Plan del sistema de protección	31
2.2.1.8 Beneficiarios del Sistema de Protección	32
2.2.1.9 El Derecho de las víctimas.....	34
2.2.1.10 Protección y Asistencia que ofrece el sistema.....	35
2.2.1.11 Obligaciones de los protegidos	37
2.2.2 JURISPRUDENCIA	38
2.2.3 LEGISLACIÓN	45
2.2.3.1 Constitución de la República del Ecuador	45
2.2.4 Derecho Comparado.....	54
2.2.4.1 Chile	54
2.2.4.2 Venezuela.....	58
2.2.3.3 Colombia.....	59
2.2.3.4 España.....	61
2.2.3.5 Argentina	64
CAPÍTULO III.....	67
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	67
3.1.1 Método Inductivo.....	67
3.1.2. Método deductivo. –.....	67
3.1.3. Método analítico. –.....	67
3.2 Diseño de Investigación	67

3.3.	Población y muestra.....	68
3.4	Técnicas e Instrumentos de la Investigación	70
3.5.	Validez y confiabilidad de los instrumentos	70
3.6	Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	71
CAPITULO IV		73
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE GRÁFICOS Y RESULTADOS		73
4.1	Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados	73
4.1.1	Encuesta dirigida a 348 moradores del cantón Quevedo	73
4.1.2	Encuesta dirigida a 30 profesionales del cantón Quevedo	78
4.1.3.	Entrevista realizada al doctor SEGUNDO SEPEDA LLAMOCA Juez de Garantías Penales de Los Ríos.	84
4.2	Comprobación de la hipótesis	86
4.3	Elaboración de Reporte de la Investigación	87
CAPÍTULO V		88
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		88
5.1.	Conclusiones	88
5.1.	Recomendaciones	89
CAPÍTULO VI		90
LA PROPUESTA		90
6.1	TÍTULO.....	90
6.2	ANTECEDENTES.....	90
6.3.	JUSTIFICACIÓN.....	90
6.4	OBJETIVOS.....	91
6.4.1	Objetivo General	91
6.4.2	Específico	91
6.5	Síntesis del Diagnóstico.....	92
6.6.	DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA	92
6.6.1	Desarrollo	92
6.7	BENEFICIARIOS	99
6.8	IMPACTO	99
BIBLIOGRAFIA		100

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1.....	70
CUADRO 2.....	71
CUADRO 3.....	72
CUADRO 4.....	73
CUADRO 5.....	74
CUADRO 6.....	75
CUADRO 7.....	76
CUADRO 8.....	77
CUADRO 9.....	78
CUADRO 10.....	79

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1.....	70
GRÁFICO 2.....	71
GRÁFICO 3.....	72
GRÁFICO 4.....	73
GRÁFICO 5.....	74
GRÁFICO 6.....	75
GRÁFICO 7.....	76
GRÁFICO 8.....	77
GRÁFICO 9.....	78
GRÁFICO 10.....	79

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación jurídica, se lo realiza con el objeto de incrementar un literal al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, referente a la extensión del tiempo de protección luego de terminado el proceso a fin de proteger integralmente a las personas que son objeto de un delito y así precautelar su integridad.

Está estructurada en seis capítulos.

En el primer capítulo, se trató la parte principal para el conocimiento del problema y para el efecto, fue necesario plantear la hipótesis de que la solución al problema estaba en el cumplimiento de la hipótesis planteada en la investigación.

El segundo capítulo, hace referencia al marco teórico, en los aspectos: histórico, doctrinario y jurídico.

En el tercer capítulo se describe la metodología utilizada en la investigación que nos ocupa; los métodos aplicados, los tipos de investigación, la población, las muestras las técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de datos.

En el cuarto capítulo se comprueba la hipótesis a través de los resultados de la investigación obtenidos mediante entrevistas a autoridades competentes con sede en Quevedo, además de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional, que conocen como son vulnerados por la falta de seguridad y sin ninguna consideración los derechos de los involucrados al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

El quinto capítulo describe las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente el sexto capítulo habla de la Propuesta, objetivos, descripción de la propuesta, de los beneficiarios y del impacto social.

EXECUTIVE SUMMARY

The present work of legal research, it takes in order to increase a literal to the National System for Protection and Assistance to Victims and Witnesses concerning the extension of protection time after completion of the process in order to fully protect people which are the subject of a crime and so protectively integrity.

This Legal research is divided into six chapters

In the first chapter, the main part for understanding the problem and the effect was treated, it was necessary to hypothesize that the solution to the problem was in compliance with the hypothesis in research.

The second chapter refers to the theoretical framework, aspects: historical, doctrinal and legal.

In the third chapter the methodology used in the research described in point; the methods used, the types of research, population, sample techniques and instruments used in data collection.

In the fourth chapter the hypothesis is tested through research results obtained through interviews with relevant authorities based in Quevedo, in addition to surveys of lawyers in free practice, they know how they are violated by the lack of security without any consideration of the rights of those involved in the National System for Protection and Assistance to Victims and Witnesses

The fifth chapter describes the conclusions and recommendations.

Finally the sixth chapter speaks of the Proposal, objectives, description of the proposal, beneficiaries and social impact.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, del 2008, manifiesta que toda persona que haya sido víctima de un delito, de un error judicial o de un abuso de poder, debe ser reparada por el Estado y por toda persona que, en cualquier circunstancia, actúe en el ejercicio de una potestad pública.

Es comprobado que cuando los problemas sociales se agudizan, por lo cual se presentan gran número de víctimas y testigos involucrados dentro de los procesos penales; esto conlleva a soportar una serie de situaciones incómodas a las víctimas y testigos en todo el transcurso del proceso penal hasta después de la etapa final.

De tal forma que siguen existiendo más hechos delictivos en la impunidad de manera que continúa el impacto emocional y el temor que sigue enfrentando una persona al ser víctima y no puede denunciar por miedo a represalias.

Ante el incremento de la pérdida de valores éticos y morales, la mala administración de los gobiernos, la falta de aplicación de las Leyes y corrupción de la Función Judicial, en ese marco no se puede impedir que una persona, víctima y testigo que forma parte de un proceso penal no esté en situación de riesgo debido a su participación en el proceso penal y de esta forma sufra un atentado a su vida o integridad física.

De tal forma que es necesario, buscar estrategias jurídicas para una efectiva protección de víctimas y testigos dentro del proceso penal. Para

cumplir de esta forma el objetivo de la Propuesta del Proyecto de Ley dirigida a la Protección de víctimas y testigos con la finalidad de tener un mejor manejo dentro del proceso penal, las mismas que contengan medidas efectivas para la protección a víctimas y testigos dentro de dicho proceso.

De igual manera la Constitución de la República en el Art. 76 numeral 7, letra j) señala imperativamente que quienes actúen como testigos o peritos están obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo; lo cual guarda relación con la protección de testigos, las pruebas testimoniales, declaraciones de testigos, imposibilidad de asistencia de los mismos, testimonios de peritos y testigos, entre otros establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y Código de Procedimiento Civil; de tal modo que el testigo y el perito durante el desarrollo de todo el proceso, debe estar a disposición de los sujetos procesales para los interrogatorios y contrainterrogatorios que sean necesarios, al igual que para los dictámenes periciales e inspecciones; pero una vez terminado el proceso judicial, le corresponde al Estado implementar las medidas administrativas para la protección y asistencia no solamente a los testigos, sino también a las víctimas conforme queda manifestado en este artículo.

Así mismo, nuestra Carta Magna, otorga el derecho a las víctimas y testigos a ser protegidas, existe el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, pero el mismo no funciona como es debido a falta de una ley que lo regule. Por eso es necesario reformar el funcionamiento y obtención de recursos para proteger la vida de las personas que denuncien un delito así como la de sus familias.

1.2 Problemática

La delincuencia es uno de los temas que más preocupa a la sociedad actual, debido a que cada vez es más violenta. Anteriormente era más común que el delincuente usara la fuerza sólo en caso de necesidad, pero hoy, la mayoría primero agrede y luego comete el delito, como en el caso de los robos con violencia y a mano armada. Lo que más preocupa es que en ocasiones repetidas, sigan las vidas de personas inocentes.

Por tal motivo y con justa razón, las personas que son víctimas y testigos de los delitos tienen miedo a denunciar, por cuanto los delincuentes salen a las calles inmediatamente después de ser capturados, por lo tanto se prefiere no denunciar y callar el delito para evitar problemas. La víctima, al preferir el silencio, se crea un ambiente de impunidad que provoca que los delincuentes sigan cometiendo delitos sin ser detenidos. Pero si se denuncia un delito la persona que lo hace tiene que pasar por varios problemas, por cuanto se dan casos en que son amenazados por los delincuentes para que quiten la denuncia o para que no declaren en contra del mismo.

El problema objeto de investigación se da por cuanto en el Ecuador no existe un verdadero sistema de protección para víctimas y testigos. No realiza una correcta aplicación del sistema, dejando a las personas que integran el sistema a merced de los delincuentes que los acosan para que no declaren en su contra.

La falta de una verdadera reforma al sistema de protección a víctimas y testigos provoca la vulnerabilidad de las personas que quieren declarar en contra de los delincuentes, por lo cual, a través de la presente investigación, se pretende colaborar presentando una propuesta que ayude a proteger los derechos y garantías constitucionales y la vida misma de los ecuatorianos.

1.2.1. Formulación del Problema

De lo expuesto anteriormente, me permito formular el siguiente problema:

¿De qué manera se podrá fundamentar jurídicamente la regulación de una norma para proteger a los testigos en el proceso penal, para garantizar los derechos fundamentales de las personas?

1.2.2 Delimitación del Problema

Campo de Acción: Proceso Penal

Objeto de Estudio: Regulación de una norma para proteger a los testigos en el proceso penal, para garantizar los derechos fundamentales de las personas

Lugar: Provincia de Los Ríos, Quevedo.

Año: 2014 (Enero a Mayo) 2015

1.2.3 Justificación

La preocupación de los legisladores en defender a quien infringió inicialmente la norma social, es decir al delincuente y no a la víctima, se formuló la tesis de que los derechos de la víctima eran absolutos e ilimitados, mientras que los derechos de los delincuentes eran aún inexistentes.

No cabe duda que todo fue desarrollando de manera que empezaron a reconocer derechos al criminal despojando de estos a las víctimas; los derechos de los delincuentes están reducidos por la justicia penal y los derechos de las víctimas se encontraban suprimidos.

Esto favoreció el aumento de la delincuencia y la impunidad en la que quedan los delitos, fenómeno social que se da a diario en el Ecuador. La falta de denuncia por parte de las víctimas y testigos provoca que no se

juzgue a los delincuentes que comenten estos delitos y los mismos que quedan en libertad por falta de acusación. La mayoría de víctimas y testigos se resisten a denunciar y declarar en contra de los criminales por cuanto se sienten desprotegidos. La Fiscalía tiene un sistema de protección a víctimas y testigos que no funciona de una manera adecuada por cuanto el mismo solo dura hasta que concluye el proceso y no se ve a futuro lo que pueda pasar con la persona que denunció el hecho y su familia.

La impunidad que se da en los delitos, y la escasa participación del sistema de justicia provoca que las personas víctimas de delitos se resistan a denunciar los mismos, por cuanto no se sienten amparados por nuestro sistema judicial, porque es conocido que los delincuentes son capturados y salen a los pocos días, lo cual provoca inseguridad en las víctimas a la hora de denunciar el delito.

Es factible la presente tesis porque se cuenta con el apoyo de las Autoridades de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, de Profesionales y Funcionarios del Derecho, quienes aspiran también a que se pueda incrementar un literal al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, referente a la extensión del tiempo de protección luego de terminado el proceso a fin de proteger integralmente a las personas que son objeto de un delito y así precautelar su integridad.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Fundamentar jurídicamente la regulación de una norma para proteger a los testigos en el proceso penal, para garantizar los derechos fundamentales de las personas

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar la norma constitucional y el COIP respecto al actual Sistema de Protección de Víctimas y Testigos en los procesos judiciales y definir jurídicamente la Protección de Víctimas y Testigos, para garantizar la seguridad de las personas.
- Realizar un estudio de Derecho Comparado entre países latinoamericanos y europeos para conocer la realidad jurídica respecto al sistema de protección de víctimas y testigos en los procesos judiciales.
- Presentar una reforma incrementando un literal al Art. 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, referente a la extensión de la protección luego de terminado el proceso.

1.4 Hipótesis

Con la reforma del Art. 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el

proceso penal, disminuirá el auge delincencial y garantizará los derechos constitucionales y fomentar la paz ciudadana.

1.5 Variables

1.5.1 Variable Independiente.

Fundamentación Jurídica.

1.5.2 Variable Dependiente.

Protección y asistencia de víctimas y testigos en el proceso penal

1.6 Recursos.

Para el desarrollo de la investigación científica requiero de los siguientes recursos:

1.6.1 Humanos.

- ✓ Estudiante Investigadora
- ✓ Director de Tesis designado
- ✓ Funcionarios judiciales.
- ✓ Profesionales de Derecho de la Ciudad de Quevedo – Abogados en Libre Ejercicio.

1.6.2 Materiales

Los materiales a utilizarse en la presente investigación son:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador
- ✓ Códigos y demás leyes.

- ✓ Doctrinas, Jurisprudencias, Diccionarios. .
- ✓ Internet
- ✓ Hojas de papel
- ✓ Equipos de cómputo
- ✓ Pen drive
- ✓ Grabadora
- ✓ Cámara fotográfica
- ✓ Impresora, Cartuchos de impresora
- ✓ Fotocopias
- ✓ Encuadernación y Anillados.
- ✓ Movilización
- ✓ Comunicación – Telefonía.
- ✓ Bibliografía

1.6.3 Presupuesto.

DETALLE	VALORES
Gastos de Comunicación – telefonía	150,00
Obras para consulta	350,00
Movilización	350,00
Internet	100,00
Cartuchos de Impresora	80,00
Grabadora	80,00
Fotocopias (blanco y negro)	60,00
Fotocopias (color)	80,00
Encuadernación y anillado	50,00
Fojas tamaño A4	30,00
Pen-drive (USB)	35,00
TOTAL	1.365,00

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La figura jurídica de la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Proceso Penal en el Ecuador, fue introducida al sistema penal, en la Carta Magna de 1998, tomando la responsabilidad en este caso el Ministerio Público.

La Constitución Política de la República de Ecuador de 1998, en el Art. 219, ordena y manda que “El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación pre procesal y procesal penal”. Además que de hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

También manifiesta que para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico legal.

Vigilará el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente.

Velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal.

Coordinará y dirigirá la lucha contra la corrupción, con la colaboración de todas las entidades que, dentro de sus competencias, tengan igual deber.

Coadyuvará en el patrocinio público para mantener el imperio de la Constitución y de la ley.

Tendrá las demás atribuciones, ejercerá las facultades y cumplirá con los deberes que determine la ley”.¹

Así mismo en su Art. 22, dispuso que eran funciones del Departamento de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos:

- a) “Proponer y ejecutar políticas para el eficaz funcionamiento del programa de protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal;
- b) Coordinar el diseño y ejecución de programas de asistencia social, psicológica, humanitaria, de orientación y consejería para las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, conjuntamente con otras dependencias del Ministerio Público y otras entidades pertinentes;
- c) Coordinar con los organismos de seguridad y otras instituciones pertinentes la ejecución de las políticas dictadas por la Ministra o el Ministro Fiscal General;
- d) Investigar, directamente o con la intervención de organismos especializados, la veracidad, origen y gravedad de las circunstancias que motivan la petición de asistencia o protección;
- e) Coordinar y tomar las medidas necesarias para que los organismos de seguridad del Estado brinden la protección y seguridad en los casos que se requiera;
- f) Preparar con los organismos de seguridad del Estado programas de entrenamiento y capacitación en materia de integridad personal para los funcionarios del Ministerio Público y coordinar su ejecución;
- g) Evaluar directamente o con la intervención de organismos especializados, la seguridad de los métodos de trabajo de los fiscales y

1. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

sus ambientes de oficinas, con el fin de proponer las recomendaciones

h) Supervisar el manejo y control de recursos propios y de donaciones destinados a la protección de víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal;

i) Asesorar a los testigos sobre la necesidad de que colaboren con la justicia, en aras del fortalecimiento del sistema de justicia penal; y,

j) Las demás que le asigne el Director o la Directora Nacional de Política Penal.”²

De igual manera, los Derechos de la persona imputada estaban contemplados en el Art. 445-447 del Código Orgánico Integral Penal del año 2000, determinando la protección de su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el Fiscal, el juez de garantías penales y el tribunal de garantías penales ordenen y dispongan los medios necesarios, para proteger los derechos del imputado”³

Este Programa de Protección a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, se encuentra bajo el mandato de la Fiscalía General del Estado, quien se encarga de proteger y asistir en forma integral a las víctimas y testigos que se encuentran involucrados en un determinado proceso penal, los cuales al brindar ayuda, colaboración o información que conlleve a una investigación penal exitosa han sido amenazados o sufren alto riesgo.⁴

El sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, dirigidas por la Fiscalía General del Estado, está encaminada a dar asistencia y protección integral a las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, su único fin es proteger la integridad

2. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

3. Gabriela Sánchez Cevallos. Tesis Universidad de las Américas. Ecuador. Derecho. 2013; Disponible en: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

4. Ana Vásconez Calderón. “Tesis Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador”; Psicología. 2012

física, psicológica y social, y evitar de esta forma que el delito quede en la impunidad.⁵

El vocablo víctima proviene de dos variedades. “Vincire”: animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien “Vincere” que representa el sujeto vencido.⁶

La víctima necesita protección en su vida, salud, propiedad, honor, honestidad, por el hecho de otro e incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales.⁷

La idea de frenar la impunidad no era la única preocupación de los Estados y de las organizaciones no gubernamentales hasta que se adoptó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 1998, lo que benefició a las víctimas y testigos de los crímenes constituyéndose en uno de los pilares a la hora de aplicar estas normativas.

“El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional presenta disposiciones especiales sobre los derechos y la protección de las víctimas y los testigos creándose una Unidad Especial para Víctimas y Testigos, de acuerdo con el Artículo 43 de este mismo Estatuto.

El Artículo 68 del Estatuto manifiesta “los principios para la protección de las víctimas y su participación en los procedimientos, el Artículo 75 contiene las disposiciones más importantes sobre el derecho de las víctimas a las reparaciones, el Artículo 79 establece el primer Fondo Fiduciario en la historia de las jurisdicciones internacionales en beneficio de las víctimas de crímenes de carácter internacional. Estas y otras normas del Estatuto están especificadas e implementadas en numerosas disposiciones de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

5. Ana Vásconez Calderón. Tesis Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador”; Psicología. 2012

6. Gabriela Sánchez Cevallos. Tesis Universidad de las Américas. Ecuador. Derecho. 2013

7. Elías Neuman “Victimología” tercera edición ampliada, Editorial Universidad, Pág. 29 ; Disponible ne: <http://victimologiawixz.blogspot.com/>

La Unidad de Víctimas y Testigos (UVT) fue establecida con el fin de brindar medidas de protección y seguridad, apoyo y cualquier otra asistencia necesaria a víctimas y testigos y otros individuos que estén en riesgo por prestar testimonio en los casos de la Corte Penal Internacional. La UVT también entrena al personal de la Corte en temas específicamente relacionados con las víctimas y los testigos, como el trauma, la violencia sexual, la seguridad y la confidencialidad. Además de los oficiales de apoyo y protección con los que la Unidad cuenta en La Haya, también dispone de personal en las oficinas sobre el terreno capaz de intervenir desde las primeras etapas de los procedimientos y asegurar la seguridad de las víctimas y los testigos. Por otro lado, la UVT trabaja en conjunto con diferentes secciones y unidades de la Fiscalía, como la Unidad de Género y Niños, con el fin de coordinar de la manera más eficiente posible el trabajo de los diferentes órganos de la Corte Penal Internacional”⁸.

La organización de Naciones Unidas (ONU) define el concepto de víctima como "Aquella persona que ha sufrido un perjuicio (lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante en sus derechos), como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito con arreglo a la legislación nacional o del derecho internacional”⁹

Partiendo de la búsqueda, analizando la bibliografía existente sobre el tema, realizando una valoración y selección de los principales antecedentes para el estudio y desarrollo de la presente investigación, en otras fuentes, resaltan por la calidad y profundidad de los aportes de los siguientes títulos y autores.

8. Disponible en: <http://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/PolicyPaperOnSexualAndGender-BasedCrimesSpa.pdf>

9. Eloy Momethiano Z. & Javier Momenthiano Santiago, “criminalidad en la sociedad actual, Pág. 321 Disponible en: <http://victimologiawixz.blogspot.com/>

2.2 FUNDAMENTACIÓN

2.2.1 Doctrina

Julio Andrés Sampedro Arrubla, jurista español, manifiesta que:

“Dentro de las definiciones actuales de víctima se distinguen dos corrientes: Una en sentido amplio, en la que se incluye a las víctimas de cualquier acción humana o natural (terremotos, guerras, catástrofes naturales), y otra en sentido restringido, que es la referida al delito y al derecho penal y procesal penal, la cual resulta limitada en función de un código penal que en muchos casos resulta insuficiente para abarcar determinados sectores o grupos de la sociedad”.¹⁰

La Real Academia de la Lengua Española, define a la víctima como: “f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. | 2. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. || 3. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. || 4. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.”¹¹

MAIER, Julio, jurista argentino, al referirse a la víctima expresa que:

“si el derecho penal sirve para algo en una sociedad secular, este algo consiste en prevenir daños; y, al suceder los daños, en devolverle a las personas, el respeto requerido para ser sujetos morales plenos. El chantajeado, el violado y la persona

10. SAMPEDRO ARRUBLA; Julio Andrés. ¿Quiénes son las víctimas del delito? “La redefinición del concepto desde la victimología”. En: Revista Derecho Penal y Criminología; Volumen XXI. Nº 67, 1999. Pág. 154-155.

11. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA: “Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2007; Microsoft Corporation”

transformada en cosa por la violencia merecen un remedio institucional redignificante”¹².

Este remedio es la condena penal lograda mediante la participación del ofendido en el proceso. Llamo a esta versión del derecho, derecho protector.

Así mismo, el penalista argentino Rogelio Moreno Rodríguez define al testigo como:

“La persona que por haber presenciado un hecho, o que por circunstancias determinadas lo conoce, es llamada ante la justicia por alguna de las partes para declarar sobre ello (...) En el proceso penal es la persona física, no imputada o del ministerio público que transmite sus conocimientos sobre el hecho objeto del proceso, como consecuencia de un requerimiento efectuado por quien tiene a su cargo la prevención, la instrucción o el juicio”. pág. 390¹³

La jurista peruana María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, señala que:

“Existen diversas definiciones del término Testigo, desde el punto de vista etimológico proviene del latín testis hasta en su aspecto procesal como la persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona y testimonio, será considerado como la declaración de un tercero sobre los hechos materia de la Litis que sean de su personal y directa experiencia”.¹⁴

12. MAIER, Julio: “De los delitos y las víctimas”, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires; 1992, pág 185.

13. MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio: “Diccionario de Ciencias Penales”; Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina 2001; pág. 390

14. VIDAL LAROSA SÁNCHEZ, María Delfina: “Los testigos en el proceso penal”; Disponible en: http://www.teleley.com/articulos/art_170708-3md.pdf

Raúl Avalos en su obra titulada “Código Procesal Penal de la Nación” manifiesta que:

“El testigo es toda persona que conozca los hechos sobre los cuales versa el proceso, sea que los haya presenciado, o que ese conocimiento lo hubiese alcanzado por otros medios (referencias de terceros, lecturas, entre otros) en cuanto proceda a sus sentidos”.pág. 56¹⁵

En cambio, Luis Jiménez de Asúa, penalista español, señala respecto del delito que:

“Numerosas son las definiciones dadas por los diversos códigos penales latinoamericanos a la acepción “delito”, fieles, según reitera Jiménez de Asúa al Código Penal español de 1848 que en su artículo 1, que aún perdura en la legislación española, sostiene: «Es delito (o son delitos o faltas) las acciones u omisiones voluntarias penadas por la ley». Esta fórmula, evidentemente tautológica, perdura en los Códigos de Chile (Art. 1º), Nicaragua (Art. 1º), El Salvador (Art. 1º), Honduras (Art. 7º) y Guatemala (Art. 11). Los Códigos de México (Art. 7º) y Uruguay (Art. 1º) dicen que «el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales»¹⁶

El código ecuatoriano según Jiménez de Asúa con mayor exactitud, en su artículo 10, define las “infracciones” como “actos imputables sancionados por las leyes penales”.

Al formular un concepto de víctima, pienso que se esté debe entenderse en sentido amplio, pues no solo como sujeto pasivo del delito, sino de otras personas naturales o jurídicas, que aunque no tengan relación entre

15. ABALOS, Raúl: Código Procesal Penal de la Nación, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, Argentina, 1994, pág. 56

16. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: “Tratado de Derecho Penal, Tomo III El Delito”; Ediciones Losada S.A., 5ª Edición, Buenos Aires, Argentina; 1992, pág. 80

sí, pueden haber sufrido daños como consecuencia de un hecho, de igual manera, en lo referente a los testigos.

2.2.1.1 La Victimología

BARATTA, Alessandro en el año 2008 alude que:

“La posición de la víctima en el sistema penal es hoy el centro de atención de los científicos. Se ha evidenciado los graves inconvenientes que el sistema penal presenta con respecto a la posición de la víctima en el proceso y a sus intereses efectivos. La intervención penal y el comienzo de un proceso sin ninguna vinculación de hecho y de derecho con sus demandas representa a menudo una verdadera expropiación de su prerrogativa como parte principal de un conflicto”. (Pág. 8)¹⁷

“La Victimología es la ciencia que estudia a las víctimas, entendiendo por víctima al individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita. Así mismo, es evitar que individuos, grupos o entidades sufran daño de cualquier índole y por cualquier causa.

Las víctimas se clasifican según la Victimología en: menores, mujeres y ancianos.

Menores.- Los menores de edad como víctimas de delitos sufren diversas acciones criminales, comenzando por el infanticidio a las pocas horas de nacido, pasando luego por toda la delincuencia que se desarrolla en torno a los menores. No se puede dejar de mencionar aquí el tema de la violencia intrafamiliar que los menores sufren de manera muy especial.

Mujeres.- Son víctimas las mujeres porque se trata de personas con menor capacidad defensiva. Como ejemplo señalar el tema de los delitos sexuales cuando el sujeto pasivo es la mujer.

17. BARATTA, Alessandro. “El Derecho Penal Mínimo”. México DF. Imprenta Guanajuato. México. 2013; Disponible en: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1224/1/TUTC-2027.pdf>

Ancianos.- El delito en contra de los ancianos podría insertarse bajo los mismos parámetros, esto es, personas con escaso poder de defensa”¹⁸

RODRÍGUEZ, Luis en el año 2001 expresa que “La Victimología es una rama de la Criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos que conciernen a la víctima”¹⁹ (Pág.147).

La Victimología estudia directamente a la víctima de una infracción sea ésta una persona moral o una persona natural como base del interés dentro de una sociedad.

Según el tratadista TAMARIT, José señala que “La Victimología puede ser definida como una ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización; le concierne el estudio del modo en que una persona deviene en víctima de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima”.²⁰ (Pág. 17)

La Victimología es una ciencia multidisciplinaria, es decir, que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización, lo que se puede concluir que si tiene su etapa final.

Así también GOPPINGER, indica que “La Victimología estudia a la víctima no como efecto nacido de la realización de una conducta delictiva sino como una de las causas a veces principales que influyen en la producción de los delitos”.²¹ (Pág. 6).

La Victimología comprende la creación y sanción de la ley desde el punto de vista criminal, lo cual incluye entre otros los intereses a que obedecen

18. Disponible en: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1224/1/TUTC-2027.pdf>

19. RODRÍGUEZ, Luis. “La Victimología”, Editorial Rosa Bouret, Edición Primera 2010.

20. TAMARIT Sumalla, José, "Fundamentos y orientación de un sistema penal teológico garantista. Revista Actualidad Jurídica. Aranzadi. España. 2010

21. GOPPINGER, H. Criminología. Madrid. España. Editorial Reus. 2011

quienes tienen iniciativa de ley y quienes la aprueban y promulgan en este tipo de sanción.

2.2.1.2 Objetivo de la Victimología

ANIYAR, Lola en el año 2010 expresa que “La Victimología trata de curar las lesiones de las víctimas; restituirles la paz y la serenidad que nunca debieron haber perdido, repara el daño moral y la dignidad por las humillaciones que recibieron en el alma, compensarles por las pérdidas sufridas en un camino que nunca eligieron como propio y evitarles una futura victimización como consecuencia de la dejadez de los hombres deshumanizados y de las legislaciones incapaces de proteger lo que destruyen”.²² (Pág.140)

Por lo dicho considera que la víctima reciba la atención necesaria para evitar de esta forma, que las personas caigan nuevamente en la victimización buscando medidas más adecuadas para evitar nuevos atropellos a las personas que luego pasarán a ser víctimas.

SEVERIN, Carlos en el año 2010 concluye que la Victimología “Es el estudio de las víctimas desde su personalidad y sus características biológicas, antropológicas, psicológicas, morales, sociales o económicas.

Según lo manifestado por este autor sobre la Victimología, la Victimología debe ser un estudio de la víctima, sino también debe abarcar el cómo reparar el daño causado por otra persona, es decir que se otorgue mayor capacidad decisoria a la víctima.

Los objetivos de la Victimología según MENDELSONHN, Benjamín son los siguientes:

1) Desarrollar un análisis del papel de las víctimas dentro de los procesos.

22. ANIYAR, Lola. “La Victimología”, Editorial Victis, Edición Segunda 2010; Disponible en: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1224/1/TUTC-2027.pdf>

2) Análisis de los modelos posibles en torno a la asistencia jurídica, moral o psicológica y terapéutica de las víctimas.

3) Investigación de los temores sectoriales a nivel de la victimización.

4) Examen de la criminalidad real a partir de los informes de las víctimas sobre delitos no perseguidos, es lo que se conoce como la cifra negra de los delitos la denominada criminalidad oculta.

En un Estado Democrático la administración de justicia no se contrapone al avance en el estudio de la víctima, es más, genera sistemas modelos de ayuda como: indemnizar económicamente a las víctimas, influye en la elaboración de las leyes y del sistema jurídico; por ello el sistema desde su aparición, se ha ido perfeccionando con el estudio de la víctima”²³

De acuerdo a lo manifestado por el autor MENDELSONHN, Benjamín indica las clases de victimización como son:

“a) Según la naturaleza de la infracción. Victimización antisocial no constitutiva de delito y victimización criminal constitutiva de delito.

b) Según las personas: primaria, secundaria y terciaria.

c) Según la extensión del hecho directo: Proyectada sobre la víctima en sí (atropello) e indirecta: aquella que es consecuencia de la directa y recae sobre personas que tienen una relación estrecha con el agredido”.²⁴

En conclusión a grandes rasgos se podría considerar al delito como una interacción física observable y multivariable que para su comisión necesita de la pareja delictual o criminal compuesta por las acciones y omisiones tanto del agresor o victimario como de la víctima.

23. MENDELSONHN, Benjamín. “Victimología”, Editorial Edino, Edición Primera 2009, Chile.; Disponible en: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1224/1/TUTC-2027.pdf>

24. MENDELSONHN, Benjamín. “Victimología”, Editorial Edino, Edición Primera 2009, Chile; Disponible en: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1224/1/TUTC-2027.pdf>

2.2.1.3 La Victimología y la Criminología

ELLENBERG, Guillermo en el año 1875, citado por RUDI, Mario Daniel, considera a la Victimología como “Una rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima.

FATTÁN, Moisés en el año 1985 define a la Victimología como “Aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos y psicológicos.

De lo dicho por el autor puede considerarse a la Victimología como ciencia paralela a la Criminología, que se ocupa del criminal y la Victimología tendrá como sujeto de estudio al factor opuesto de la pareja penal que es la víctima.

RODRÍGUEZ MANZANERO, Luis en el año 1995 manifiestan que la Victimología “Es el estudio científico de las víctimas”.²⁵ (Pág.73)

El estudio de la víctima y victimización debe abarcar tanto a la víctima de factores endógenos como la de los factores exógenos y que el concepto de Victimología es mucho más general que el de criminalidad utilizando el término de Victimología General.

RAMÍREZ GONZÁLES, Miguel en el año 1976 señala que Victimología “Es el estudio psicológico y físico de la víctima”.²⁶ (Pág. 208)

La Victimología es una disciplina autónoma, el campo donde se debe estudiar con una observación más directa a la víctima de la infracción, sea ésta una persona moral o una persona natural como base del interés en el análisis de los fenómenos criminales.

25. RODRÍGUEZ, Luis. “La Victimología”, Editorial Rosa Bouret, Edición Primera 2010.

26. RAMÍREZ GONZÁLES, Miguel. El estudio de la víctima. Buenos Aires. Argentina 1976

GARCÍA, J en cambio señala que “La Victimología es la ciencia multidisciplinaria que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimización y desvictimización, es decir de las diversas dimensiones de la victimización, primaria, secundaria, terciaria y de las estrategias de prevención, reducción de respuestas sociales, jurídicas y asistencias tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima”.²⁷ (Pág.40)

La Victimología es fundamentalmente el estudio de la víctima, es decir, de la persona que padece un sufrimiento físico; psicológico; y, social a consecuencia de la violación o de una conducta antisocial, que está tipificada en la ley como un daño al bien jurídico.

PASAN, Rous en el año 1987 expresa “cosa distinta es la perspectiva de la Victimología, desde la definición de la Criminología que es la ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen, contemplado éste como fenómeno individual y como problema social comunitario; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor”.²⁸(Pág.77)

Se plantea la necesidad de ir más allá en el estudio de la víctima, pero sobre la base del principio de autores de responsabilidad de la víctima evitando el excesivo protagonismo de la víctima y el sentimiento implícito de lamentación, dando por hecho que la víctima es punitiva, que busca el castigo del ofensor ubicando mayor énfasis en las necesidades económicas de la víctima.

URQUIZO, José en el año 1998 considera a la Victimología como una “Rama de la Criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen;

27. García, J. (2012). Sistema de protección de víctimas y testigos. Disponible en: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1224/1/TUTC2027.pdf>[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6582:sistema-de-proteccion-de-victimas-y-testigos&catid=50:derecho-penal&Itemid=420.\(2012\).kb](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6582:sistema-de-proteccion-de-victimas-y-testigos&catid=50:derecho-penal&Itemid=420.(2012).kb).

28. PASAN, Rous. El estudio de la Victimología y la víctima. México DF. México. Editorial McGrawHill. 1987; Disponible en: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1224/1/TUTC-2027.pdf>

y, que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos que conciernen a la víctima”.²⁹ (Pág.82)

MENDOZA TROCONIS, José Rafael en el año 1940 manifiesta que la Victimología es una “parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido de la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos”.³⁰ (Pág. 138)

LINARES QUINTANA, Segundo en el año 1960 expresa que “La Victimología es la disciplina que mediante el análisis de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima y de los delincuentes, armas usadas) la intervención de testigos, de la policía y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima”.³¹ (Pág.69)

NEUMAN, Elías en su libro titulado Victimología, dice: “Me uno a quienes entienden que actualmente la Victimología forma parte de la Criminología, pero adelanto que se trata de una certidumbre provisional y que el decurso y auge de la Criminología por un lado y la Victimología, por el otro, podrían favorecer un cambio de criterio”.³² (Pág.112)

NORIEGA, Alfonso cita: “La define como el estudio psicológico y físico de la víctima que con el auxilio de las disciplinas que le son afines procura la formación de un sistema efectivo para la preservación y control del delito”.³³ (Pág. 261)

29. URQUIZO, José. La criminología y la Victimología en búsqueda de la verdad. México DF. México. Editorial McGrawHill. 1998; Disponible en:

<http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1224/1/TUTC-2027.pdf>

30. MENDOZA TROCONIS, José Rafael. Criminología. México DF. México. Editorial McGrawHill. 2013; Disponible en: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1224/1/TUTC-2027.pdf>

31. LINARES QUINTANA, Segundo. Criminología. México DF. México. Editorial McGrawHill. 2013

32. NEUMAN, Elías. Victimología. México DF. México. Editorial McGrawHill. 2013; disponible en: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1224/1/TUTC-2027.pdf>

33. NORIEGA, Alfonso. El estudio psicológico de la Victimología. Buenos Aires. Argentina. Editorial Heriasta. 2011; Disponible en: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1224/1/TUTC-2027.pdf>

La Victimología es una disciplina autónoma, el campo donde se debe de estudiar con una observación más directa a la víctima de la infracción, sea ésta una persona moral, o una persona natural como base del interés en el análisis de los fenómenos criminales.

BATTÁN, Paúl en el año 1971 la manifiesta como "La ciencia sobre las víctimas y la victimada".³⁴ (Pág. 106).

La víctima no ha sido tomada en cuenta por el Derecho, porque no encuentra en algunos casos su factor punible y en otros le falta de argumentación en torno a los delitos sin víctima.

2.2.1.2 Concepto de Víctima

Ser víctima de alguien o algo. 'Sufrir o padecer el daño que dicha persona o cosa causa'.

"El vocablo víctima tiene muchas acepciones, en términos generales se puede decir que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita". (Blecua, 2012).

A continuación se citan algunas de las definiciones que han propuesto algunos tratadistas: primeramente se comienza con la de Mendelsohn; éste define víctima de la siguiente manera:

"es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso- físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico"³⁵. (Mendelsohn, 1958, p. 58).

"En el seno de la ONU el VI Congreso de Caracas celebrado en 1980 y posterior, el VII Congreso, que se llevó a cabo en Milán, determinan que

34. BATTÁN, Paúl. La víctima. Estudio jurídico sobre la Victimología. 1971

35. (Mendelsohn, G. La víctima y el victimario. Víctimas del delito. Buenos Aires. Heriasta. Tercera Edición. Argentina. 2010

víctima es la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, en su persona, propiedad o sus derechos humanos; aparte de esta definición en el Congreso de Milán se clasificó a la víctima de dos maneras:

1. Víctimas de delitos, comprenden toda aquella persona individual o que colectivamente ha sufrido daño (lesiones físicas o mentales), sufrimiento emocional, pérdida financiera o pérdida sustancial de derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal de su Estado.

2. Víctimas de abuso de poder, se las identifican como aquella persona que individual o colectivamente ha sufrido daños (lesiones físicas o mentales), sufrimiento emocional, pérdida financiera o pérdida sustancial de derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que no constituyan una violación del derecho penal nacional, que no se le considere un delito, pero que viole normas internacionalmente reconocidas referentes a los derechos humanos”³⁶. (Scribd, 2012, pp. 1-2).

“Luis Jiménez de Asúa, planteó una definición después del VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento al Delincuente definiéndola de esta manera: Se entenderá por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Podrá considerarse víctima a una persona con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que

36. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento al delincuente publicado en el 2012; Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr30.pdf>

tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños, al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Las disposiciones de la presente declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica nacimiento, o situación familiar, origen étnico o social o impedimentos”³⁷

La víctima es quien ha sufrido daño en forma directa o indirecta, no importando su raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica nacimiento, o situación familiar, origen étnico o social o impedimentos

2.2.1.3 El testigo.

“La persona que por haber presenciado un hecho, o que por circunstancias determinadas lo conoce, es llamada ante la justicia por alguna de las partes para declarar sobre ello (...) En el proceso penal es la persona física, no imputada o del ministerio público que transmite sus conocimientos sobre el hecho objeto del proceso, como consecuencia de un requerimiento efectuado por quien tiene a su cargo la prevención, la instrucción o el juicio.

GONZÁLEZ MORENO, Jorge en el Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española del año 1999 menciona que Víctima “Es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito” ³⁸

María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, jurista peruana al referirse al concepto de testigos, señala que:

-
- 37. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: Tratado de Derecho Penal, Tomo III “El Delito”, Ediciones Losada S.A., 5ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992, pág. 80
 - 38. MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio: Diccionario de Ciencias Penales, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina 2010, pág. 390 ; Disponible en: http://es.wikiversity.org/wiki/Derecho_Procesal_Penal

“Existen diversas definiciones del término Testigo, desde el punto de vista etimológico proviene del latín testis hasta en su aspecto procesal como la persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona y testimonio, será considerado como la declaración de un tercero sobre los hechos materia de la litis que sean de su personal y directa experiencia”³⁹

Raúl Avalos en su obra titulada “Código Procesal Penal de la Nación”:

“El testigo es toda persona que conozca los hechos sobre los cuales versa el proceso, sea que los haya presenciado, o que ese conocimiento lo hubiese alcanzado por otros medios (referencias de terceros, lecturas, entre otros), en cuanto proceda a sus sentidos”⁴⁰

“La palabra testigo proviene del latín “testificare” y determina a la personas que ha estado en un hecho o que lo ha presenciado y puede dar cuenta del mismo, convirtiéndose en un testigo presencial, por lo que tiene la potestad de dar cuenta de ciertos hechos que necesitan ser corroborados, y son materia de un proceso judicial. La prueba de testigos es muy trascendental aunque se necesitan varios testigos coincidentes para formar la convicción del Juez, ante la posibilidad de que se presenten testigos falsos”⁴¹

39. VIDAL LAROSA SÁNCHEZ, María Delfina: Los testigos en el proceso penal. . http://www.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=T

40. ABALOS, Raúl: Código Procesal Penal de la Nación, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, Argentina, 1994, pág. 56

41. Disponible en: http://es.wikiversity.org/wiki/Derecho_Procesal_Penal

Son las personas que han estado en un hecho o que lo han presenciado y puede dar cuenta del mismo, el testigo también puede convertirse en víctima del hecho que ha presenciado.

2.2.1.4 El falso testigo

“El testigo que se usa para probar una acusación se denomina testigo de cargo. Fue la prueba más importante en el Derecho Clásicoromano, pero ya en el imperio, el emperador Constantino le negó valor al testigo único. Declarar como testigo es una carga pública y quien sea citado como tal, puede ser compelido por la fuerza pública si se niega a asistir”⁴².

El testigo antes de prestar declaración debe prestar juramento de decir la verdad. El testigo no es parte en el proceso, es un tercero que colabora con la búsqueda de la verdad.

“Cuando hay dudas sobre los dichos de testigos, que resultan contradictorios el Juez puede disponer el careo entre los mismos. Un caso testigo es aquel que puede tomarse como ejemplo o referente para casos futuros”.⁴³

El falso testimonio es un delito castigado por las leyes penales, pues obstruyen la acción de la justicia en la búsqueda de la verdad.

2.2.1.5 El testigo en el Derecho

“En Derecho, el testigo es una figura procesal. Es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia. Dicha declaración recibe el nombre de **testimonio**. Este

42. Burgoa, I. Las garantías individuales. México DF, México: Porrúa.2010

43. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/135583815/Clases-de-Testigos-y-Testimonios#scribd>

medio de prueba existe tanto en materia civil como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.”⁴⁴

El testigo puede ser presencial o no presencial (aquel que declara sobre algo que ha oído o le han contado).

“El testimonio es una de las distintas pruebas que pueden proponerse en un juicio. Su validez depende de la credibilidad del testigo, que a su vez depende de una serie de factores como la afinidad o enemistad que pueda tener con algún de las partes.

Un caso especial es el del perito, que en algunos regímenes (y en especial en los sistemas basados en el *commonlaw* anglosajón) se considera un testigo de categoría particular.

En otros ordenamientos el perito no se considera un testigo, sino que es una figura distinta y con otro tratamiento.

En otros ordenamientos el perito no se considera un testigo, sino que es una figura distinta y con otro tratamiento

2.2.1.6 Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

García Falconí José, jurista ecuatoriano, manifiesta que

“Cabe resaltar que ayudar a la víctima no solo es encaminar a la víctima hacia la justicia penal en busca de un resarcimiento económico por los perjuicios morales y materiales que devienen de la acción delictiva, sino de las situaciones morales, familiares, emocionales y psíquicas que acarrea en múltiples casos el ser víctima. Se requiere por tales ineludibles razones, personal idóneo y la vez de gran calibre humano. De ese tipo

44. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Testig>

de profesionales, psiquiatras, abogados antropólogos sociales, educadores, religiosos y las asistentes sociales”.⁴⁵

Por tal motivo, que el Estado ecuatoriano tiene diversos mecanismos para proteger a las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal;

"Se tiene en el caso que en el Art. 198 de la Constitución de la República 2008 en cual dispone:

“La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil”⁴⁶

Como se observa en el presente artículo de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema se regirá por los principios de accesibilidad; responsabilidad; complementariedad; oportunidad, eficacia y eficiencia el cual debe tener.

“El Plan de la Fiscalía General del Estado sobre esta materia, que el Sistema de Protección, dirigido por esta institución, constituye un conjunto de acciones interinstitucionales vinculantes, cuya finalidad es proteger su integridad física, psicológica y social, facilitando su intervención en el proceso penal y evitando que el delito quede en la impunidad”⁴⁷.

De igual manera el jurista MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro manifiesta que:

“los derechos de las víctimas están reconocidos para que el Estado garantice su acceso a la administración de justicia, lo que implica que las víctimas tengan derecho a una pronta e

45. Dr. José García Falconí. DOCENTE, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. www.derechoecuador.com

46. Disponible en: <http://prezi.com/4rdl49ef015h/sistema-de-proteccion-de-victimasy-testigos/>

47. Disponible en: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/1224/1/TUTC-2027.pdf>

integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder; a ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas; a recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas...”⁴⁸

Las víctimas deben ser dignas de apoyo moral efectivo, psíquico, económico, de inseguridad, angustia, tensiones agobiantes y fobias que se despierten en la víctima.

Muchas veces se trata a la víctima como realmente se le enseña al universitario o como parecen en los libros de derecho es decir llamarlo como sujeto de derecho esto para la victimología son palabras abstractas así que es preferible y es más acorde llamarlo persona humana seria, interesante que en la instituciones pongan en práctica esto y así poder ayudar a la víctima”.⁴⁹

El favor que se puede prestar a la víctima es plegarse en su dolor con comprensión y humanidad y de inmediato llamar a los asistentes sociales para que intervengan con la premura que el caso corresponde.

2.2.1.7 Plan del sistema de protección

El Plan antes mencionado señala lo siguiente:

48. MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro: (2011) “La victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, 2011, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia, pág. 142.

49. Disponible en:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2011/06/09/la-proteccion-a-victimas-ytestigos>

1. “Voluntariedad, la aceptación al ingreso y la decisión de separarse del sistema son voluntarias, sin perjuicio de las causales de exclusión;
2. Reserva, toda la documentación y aspectos relativos al procedimiento de protección y asistencia, se mantendrán en estricta reserva, obedeciendo la obligación de confidencialidad;
3. Investigación, esto es para ingresar al sistema, es necesario que esté en curso una investigación pre procesal o un proceso penal, en el cual existan amenazas o riesgos para la integridad de las personas;
4. Vinculación, pues se fundamenta en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, potencial riesgo y la participación pre procesal y procesal;
5. Celeridad, en este caso prima la necesidad de la protección sobre las formalidades establecidas por trámites administrativos; y,
6. Temporalidad, o sea que las medidas de protección subsisten mientras existan factores que los motivaron o hasta las condiciones del caso y los medios así lo justifiquen (un año)”⁵⁰

El Plan de Protección ha sido realizado para proteger a las víctimas y testigos de un hecho, de acuerdo a las circunstancias establecidas en dicha Ley.

2.2.1.8 Beneficiarios del Sistema de Protección

“En el Plan Ecuador sin Violencia se señala expresamente que el sistema está dirigido a: víctimas, testigos, coprocesados, fiscales, policías, peritos, funcionarios judiciales, acusador particular, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que por su participación

50. RUDI; Mario Daniel. “Principios Generales de Protección del Testigo”, Editorial Ediar, Edición La Bastilla 2002; Pp.82.

en el proceso penal han sufrido o están sufriendo amenazas o agresiones”.⁵¹

Rudi, Mario en el año 2002 considera a la Victimología como una

“Rama de la Criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos que conciernen a la víctima”.⁵²

MENDOZA TROCONIS, José Rafael en el año 1940 manifiesta que la Victimología es una

“parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido de la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos”.⁵³

JAUCHEN M, Eduardo en el año 2007 expresa que

“La Victimología es la disciplina que mediante el análisis de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima y de los delincuentes, armas usadas) la intervención de testigos, de la policía y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima”.⁵⁴

NEUMAN, Elías en su libro titulado Victimología, dice:

-
51. Disponible en:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2011/06/09/la-proteccion-a-victimas-y-testigos>
 52. RUDI, Mario Daniel. “Principios Generales de Protección del Testigo”, Editorial Ediar, Edición La Bastilla 2002. Pp.82.
 53. MENDOZA TROCONIS, José Rafael, Octava Edición. 2007. Caracas. Venezuela pp.138
 54. JAUCHEN M. (Eduardo). Derechos del Imputado. Primera Edición. EditorialRubinzal-Culzoni. Buenos Aires, Argentina. 2007. Pp. 69

“Me uno a quienes entienden que actualmente la Victimología forma parte de la Criminología, pero adelanto que se trata de una certidumbre provisional y que el decurso y auge de la Criminología por un lado y la Victimología, por el otro, podrían favorecer un cambio de criterio”.⁵⁵ (Pág.112)

Cuando el Estado asumió el ius puniendi y reemplazó a la venganza personal, la persecución penal fue asumida por el Estado y el rol de la víctima dentro del proceso fue desapareciendo.

El Dr. Álvaro Márquez, manifiesta que:

“el sistema procesal inquisitivo con las facultades ilimitadas del juez, convirtió al conflicto penal en una lucha entre el representante estatal que debía resguardar los valores de la sociedad y el transgresor de esos valores, de tal forma que los intereses de la víctima quedaron totalmente al margen de la contienda penal”⁵⁶

2.2.1.9 El Derecho de las víctimas

Las víctimas tienen sus propios derechos, que son los siguientes de acuerdo al manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía General del Estado, presidida por el señor Dr. Washington Pesantez Muñoz, Ex Fiscal General del Estado, que son los siguientes:

1. “Intervenir en el proceso penal como acusador particular;
2. Solicitar atención médica inmediata o asesoramiento acerca de dónde dirigirse en forma gratuita;
3. Solicitar la protección adecuada para la víctima y su familia, si está siendo acosado por el procesado;

55. Elías Neuman “Victimología” tercera edición ampliada, Editorial Universidad. Disponible en <http://victimologiawixz.blogspot.com/>

56. MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro: (2011) “La victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, 2011, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia, pág. 136.

4. Ser tratado de manera respetuosa por las autoridades competentes;
5. Que se le brinde información acerca de su situación y del Estado en que se encuentra la investigación;
6. Requerir ayuda psicológica para la víctima o sus familiares;
7. Prestar declaración en la causa cuando lo estime pertinente o cuando cree que ayudará a esclarecer el caso;
8. Ejercer una acción civil contra el procesado por los daños y perjuicios y daño moral que el hecho le ocasionó; y,
9. Exigir, si se trata de víctimas menores de edad, que no se de a publicidad su identidad;”⁵⁷

Arroyo Baltán, quien expresa:

“Diversas son las excusas que se vierten en torno a la inexcusable apatía del derecho penal y la criminología respecto a las víctimas del delito y a las víctimas en general. Entre los motivos esenciales de ese olvido es la injusticia social, es decir, la corrupción del poder público, la violación de los derechos humanos, la marginación, la segregación racial o religiosa, entre otros”.⁵⁸

Todas las víctimas tienen sus propios derechos y es menester respetarlos y brindarles la protección adecuada.

2.2.1.10 Protección y Asistencia que ofrece el sistema

El Manual de Autoprotección y Seguridad Ciudadana señala los siguientes:

57. Manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía General del Estado. 2013. Pp. 6-7. GARÓFALO, Rafael.” Tratado de Victimología”, Editorial Edeval, Edición Tercera 2011.

58. ARROYO BALTÁN, Lenin: (2006) Victimología, Arroyo Ediciones, Manta, Ecuador, págs. 46 y 47

1. “Acogida inmediata, esto es protección destinada para aquellas personas que deben abandonar su medio habitual; incluye aspectos tales como alojamiento, alimentación y salud;
2. Protección de la Policía comunitaria, esto es se otorga a la víctima una protección de vigilancia domiciliaria a cargo de esta Policía;
3. Protección Policial permanente, esto en casos excepcionales;
4. Operativos de traslado, esto es se ejecutan operativos especiales para conducir a las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal a las audiencias o diligencias que deben asistir;
5. Traslado de domicilio, cuando los riesgos a su seguridad personal así lo exigen, esto es se cambia de domicilio al protegido y a su grupo familiar;
6. Ayuda para salir del país, esto es cuando hay riesgos extremos para su seguridad física, previa la aprobación del Jefe Nacional Del Sistema y del fiscal que lleva la causa;
7. Medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social, esto es para el caso de personas privadas de su libertad, se puede cambiar del centro o cambio de pabellón o de celda.

En el área de asistencia se ofrece las siguientes: médica, psicológica, social, ayuda para conseguir empleo y para continuar los estudios”⁵⁹

De conformidad al sistema procesal acusatorio garantista, según señala el jurista colombiano Álvaro Márquez:

“los derechos de las víctimas están reconocidos para que el Estado garantice su acceso a la administración de justicia, lo que implica que las víctimas tengan derecho a una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder; a ser oídas y a que se les facilite el aporte de

59. Disponible en:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2011/06/09/la-proteccion-a-victimas-y-testigos>

pruebas; a recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas...”⁶⁰

EL jurista argentino Ezequiel Ernesto Klass, en su obra “La protección de testigos en el proceso penal”, invocando al procesalista de su misma nacionalidad el Carlos Kreuz, señala que testigo es: “toda persona que conozca los hechos sobre los cuales versa el proceso, sea que los haya presenciado, o que ese conocimiento lo hubiese alcanzado por otros medios (referencias de terceros, lecturas, entre otros) en cuanto proceda a sus sentidos”⁶¹

Significa que toda persona es digna y tiene derecho a la protección por parte del Estado.

2.2.1.11 Obligaciones de los protegidos

Así como se tienen derechos, correlativamente también se tiene obligaciones, que según el Plan antes mencionado son las siguientes:

1. “Colaborar con la administración de justicia y principalmente comparecer al juicio al ser citado;
2. Abstener de realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos o disposiciones emanadas por el Sistema Nacional de Protección a Víctimas y Testigos;
3. Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad;

60. MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro: (2011) “La victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, 2011, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia, pág. 138; Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2011/06/09/la-proteccion-a-victimas-y-testigos>

61. KLASS, Carlos: La protección de testigos en el proceso penal. www.ub.edu.ar/investigaciones/tesinas/104_klass.PDF

4. Utilizar correctamente las instalaciones físicas y demás recursos que el sistema pone a su disposición;
5. Abstenerse de realizar conductas que pongan en peligro su seguridad y la del sistema;
6. Colaborar para que su permanencia en el sistema se desarrolle en condiciones normales;
7. Colaborar y someterse a los tratamientos médicos y psicológicos a que hubiere lugar;
8. Abstenerse de salir del país o dar declaraciones públicas que pongan en riesgo su seguridad; y,
9. Mantener comunicación permanente con las Coordinaciones Provinciales del Sistema.”⁶²

Los testigos al recibir protección por parte del Estado, deben cumplir ciertos deberes y obligaciones establecidos en la normativa legal.

2.2.2 JURISPRUDENCIA

Comentario sobre los antecedentes de un caso de robo

Según lo analizado, el presente ejemplo de un caso de robo con violencia armada en la que el acusado Abelardo Macías Solarte, fue aprehendido como autor de robo a mano armada, a quien se le aplica lo establecido en el COIP 189 inciso primero, extendiéndose la prisión preventiva, cuya duración es de 30 días. Esta medida, según la Fiscalía, cumple con todos los requisitos que exige el Art. 534 del COIP, por lo que se ordena dicha prisión preventiva detallada anteriormente conforme lo establece el Art. 522 numeral 6 del mismo COIP. Según lo que se determinó, la persona ofendida, solicita acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, referente a la extensión del tiempo de protección luego de terminado el proceso a fin de proteger integralmente a las personas que son objeto de un delito y así precautelar su integridad.

62. Manual de Autoprotección y Seguridad Ciudadana. 2013. 10

La Constitución de la República vigente en el Art. 76 numeral 7, letra j) señala imperativamente que quienes actúen como testigos o peritos están obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo; lo cual guarda relación con la protección de testigos, las pruebas testimoniales, declaraciones de testigos, imposibilidad de asistencia de los mismos, testimonios de peritos y testigos, entre otros establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y Código de Procedimiento Civil; de tal modo que el testigo y el perito durante el desarrollo de todo el proceso, debe estar a disposición de los sujetos procesales para los interrogatorios y contrainterrogatorios que sean necesarios, al igual que para los dictámenes periciales e inspecciones; pero una vez terminado el proceso judicial, le corresponde al Estado implementar las medidas administrativas para la protección y asistencia no solamente a los testigos, sino también a las víctimas conforme queda manifestado en este artículo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO

CAUSA No: 12283-2015-0249

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCION PENAL PUBLICA

Acción/Delito: 189 Robo, inc.1

ACTOR:

CHISAG SINCHIGALO SEGUNDO ORLANDO, FISCALIA DE QUEVEDO,

Casillero No:

DEMANDADO:

MACIAS SOLARTE JOSE ABELARDO,

Casillero No: 221,

MATUTE AGUIRRE NELSON BOLIVAR

JUEZ:

Iniciado: 10/02/2015

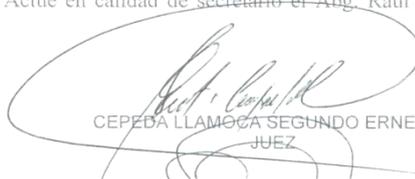
SECRETARIO:

Sentenciado:

Apelado:

Juicio No. 2015-0249

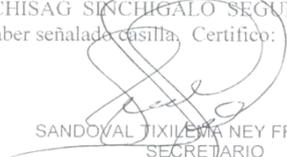
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO DE LOS RIOS. Quevedo, martes 10 de febrero del 2015, las 22h51. Avoco conocimiento de la presente causa por cuanto he sido designado Juez Penal mediante resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura No: 064-2014 DE FECHA 14 DE Abril del año 2014, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 170,176, y 228 del C.O.F.J. suscrito por la directora Nacional del Consejo de la Judicatura Econ. ANDREA BRAVO MOGRO y la Ing. MARÍA CRISTINA LEMARIA ACOSTA Directora Nacional de Talento Humano, cuya copia certificada se ordena agregar al expediente, en mérito de encontrarme de turno en esta unidad judicial.- en lo principal se ordena, agréguese al expediente el parte policial remitido por la Policía Nacional del Ecuador, SUB- Zona Los Ríos, Zona 5, en el que se hace conocer las circunstancias de la detención del señor MACÍAS SOLARTE JOSÉ ABELARDO, quienes se encuentra detenido en el Centro de Detención Provisional, de esta ciudad de Quevedo, por presumiblemente cometer UN DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA .- en consecuencia se convoca a la audiencia oral pública de calificación de flagrancia para resolver la situación jurídica del ciudadano antes nombrado; para el día de hoy 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 a las 23H15 .- que comparezcan los agentes de policía que procedieron a la detención.- el detenido deberá estar asistida por un abogado/a particular y en caso de no tenerlo se dispone que se proceda a notificar a la Defensoría Pública en la casilla judicial No. 229 para que asista a la audiencia.- Actúe en calidad de secretario el Abg. Raúl Campí Carpio.- Cúmplase y Notifíquese.


CEPEDA LLAMOSA SEGUNDO ERNESTO
JUEZ

Certifico:


SANDOVAL TIXILEMA NEY FREDDY (E)
SECRETARIO

En Quevedo, martes diez de febrero del dos mil quince, a partir de las veinte y tres horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MACIAS SOLARTE JOSE ABELARDO en la casilla No. 221 y correo electrónico nelsonmatute1210@hotmail.com del Dr./Ab. MATUTE AGUIRRE NELSON BOLIVAR . No se notifica a CHISAG SINCHIGALO SEGUNDO ORLANDO, FISCALIA DE QUEVEDO por no haber señalado casilla. Certifico:


SANDOVAL TIXILEMA NEY FREDDY (E)
SECRETARIO

SEGUNDO.CEPEDA

APREHENSOR SE HA RATIFICADO EL PARTE POLICIAL, Y EL ARMA CON LA CUAL SE SUSTRAJÓ SUS PERTENENCIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 529 DE COIP, LA FISCALÍA FORMULA CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ ABELARDO MACÍAS SOLARTE, POR EL DELITO SANCIONADO EN EL ART. 189 INCISO PRIMERO DEL COIP, QUE EL SEÑOR JOSÉ ABELARDO MACÍAS SOLARTE, COMO LA PERSONA QUE PARTICIPÓ EN EL ROBO, LA FISCALÍA CONSIDERA QUE DICTE EL AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA JOSÉ ABELARDO MACÍAS SOLARTE, POR LO EXPUESTO LA FISCALÍA INICIA LA INSTRUCCIÓN FISCAL POR ENCONTRARSE REUNIDOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ART. 534 DEL COIP, SOLICITO LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL ART. 522 NUMERAL 6 IBIDEM EN CONTRA DE JOSÉ ABELARDO MACÍAS SOLARTE. LA DURACIÓN DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN, TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS. INTERVENCIÓN DEL AB. NELSON MATUTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE JOSÉ ABELARDO MACÍAS SOLARTE: SEÑOR JUEZ: NO ESTOY DE ACUERDO CON EL PEDIDO DE LA FISCALÍA, POR NO ESTAR ACORDE A LO SUCEDIDO, SOLICITO NO ACOJA ESTE PEDIDO DE LA FISCALÍA.

7. Extracto de la resolución

UNA VEZ ESCUCHADO A LOS SUJETOS PROCESALES, SE LE NOTIFICA AL SOSPECHOSO QUE LA FISCALÍA HA INICIADO UN PROCESO EN SU CONTRA, POR EL DELITO DE ROBO, LA MISMA QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, EN CUANTO A LA MEDIDA SOLICITADA POR LA FISCALÍA, ESTO ES, LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL SEÑOR JOSÉ ABELARDO MACÍAS SOLARTE, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA, QUE SE HAN CUMPLIDO CON LOS 4 REQUISITOS QUE EXIGE EL ART. 534 DEL COIP, POR LO QUE SE ORDENA LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL SEÑOR JOSÉ ABELARDO MACÍAS SOLARTE, CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 522 NUMERAL 6 DEL CUERPO DE LEY ALEGADO, PARA EL EFECTO GÍRESE LA CORRESPONDIENTE BOLETA CONSTITUCIONAL DE ENCARCELACIÓN. SE LES COMUNICA A LAS PARTES QUE QUEDAN NOTIFICADOS CON ESTA AUDIENCIA.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



SECRETARIO / A

SANDOVAL TIXILEMA NEY FREDDY (E)

	SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA	POLICÍA JUDICIAL
	INFORME: 217-2015	INFORME DE RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS
Edición No. 01	Pág. 1 de 3	

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE QUEVEDO

Oficio N° 650-2015-UAC-Q.
Quevedo, a 27 de Febrero de 2015.
Informe de Reconocimiento de Lugar de los Hechos N° 217-UAC-2015.

Referencia: Oficio N° 256-2015-FGE-FPLRQ-FEDOTI- 1, de fecha Febrero 23 del 2015, dentro de la Instrucción Fiscal N° 120501815020134.
--

Señor.
Dr. Jaime Guerron Hernandez.
FISCAL DE FEDOTI 1-QUEVEDO.

En su despacho.-

Señor Fiscal:

Quien suscribe el Sr. Policía Nacional, Edy Renán Cando Chávez Perito de la Unidad de Apoyo Criminalística de Quevedo, presento el siguiente Informe Técnico de Reconocimiento de Lugar de los Hechos:

1.- OBJETO DE PERICIA:

“Realice **RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS** DILIGENCIA QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL 2015, A LAS 11H30”.

2.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El reconocimiento del lugar y Evidencias son actos procesales que se cumplen por orden judicial y previa posesión ante la autoridad competente y tienen como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica, planimétrica y vídeo cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corrido, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena custodia ser trasladados al Departamento de Criminalista para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la autoridad.

3.- OPERACIONES REALIZADAS

El día viernes 27 de febrero del 2015, siendo las 11H30 y luego de tomar posesión del cargo conferido en legal y debida forma; me trasladé, hasta el norte del Cantón Quevedo, sitio donde se procedió a la fijación fotográfica narrativa y descriptiva del lugar de los hechos.

En la Ciudad de Quevedo, a los dos días del mes de marzo dos mil quince, a las nueve horas cuarenta minutos, ante el Dr. Jaime Guerrón Hernández, Fiscal de Quevedo, comparece FABIAN ANTONIO UBES TOALA.- Al efecto el compareciente manifiesta ser ecuatoriano, estado civil soltero, 22 años de edad, ocupación empleado privado, cédula de ciudadanía No. 1207455203, domiciliado en el cantón El Empalme, provincia del Guayas.- En este estado y leído que le fueron sus derechos consagrados en la Constitución de la República y Código de procedimiento Penal, respecto a los hechos investigados, y advertido de la obligación que tiene de presentarse ante el Tribunal de Garantías Penales si fuere necesario, manifiesta: "El día diez de febrero del dos mil quince, como a las dos de la tarde, yo me encontraba con mi amigo de nombres José Abelardo y nos fuimos a bañar a una poza, que queda en la ciudad de norte, cooperativa 20 de febrero, en esa poza estuvimos como hasta las cinco bañándonos con otros amigos, luego salimos de dicho lugar y nos fuimos a nuestras casas, luego me enteré que a mi amigo José lo habían detenido porque dicen que supuestamente él se había robado una mochila, pero debo manifestar que a mí me consta que esa mochila estaba cerca de la poza, botada entre unos matorrales y cuando pasamos la vimos y por eso mi amigo la cogió y se la llevó hasta su casa y en el trayecto a la misma lo habían detenido. Es todo lo que tengo que decir. En este estado se procede a realizar las siguientes preguntas: P 1) Indique si habían otras personas en el lugar donde se encontraban? R. si, habian muchas personas, como entre unas diez personas.- P 2) Indique si usted conocía a las persona que se encontraban en dicho lugar? R. no a todos.- P 3) Indique si usted conoce a quien le pertenece dicha mochila? R. no.- Con lo que termina la diligencia firmando el compareciente y el señor Fiscal.-


FABIAN ANTONIO UBES TOALA
COMPARECIENTE


Dr. Jaime Guerrón Hernández
FISCAL

Al realizar la investigación, como información acoto que casos de esta clase de procesos legales es prohibido suministrar, pues al hacerlo se corre la seguridad de los involucrados, por lo tanto, de acuerdo a dicha prohibición, no fue posible conseguir un caso establecido por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador por las causales indicadas anteriormente.

2.2.3 LEGISLACIÓN

2.2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

“La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76 numeral 7, letra j) señala imperativamente que quienes actúen como testigos o peritos están obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo; lo cual guarda relación con lo señalado en los Arts. Art. 11, 140, 175, 277, 273, 445 446, 447, 501, 570 del Código Orgánico Integral Penal; y Arts. 210, 213, 216, 217, 220, 250, y 256 del Código de Procedimiento Civil; de tal modo que el testigo y el perito durante el desarrollo de todo el proceso, debe estar a disposición de los sujetos procesales para los interrogatorios y contrainterrogatorios que sean necesarios, a igual para los dictámenes periciales e inspecciones; pero una vez terminado el proceso judicial, le corresponde al Estado implementar las medidas administrativas para la protección y asistencia no solamente a los testigos, sino también a las víctimas conforme queda manifestado en este artículo”⁶³

En el Capítulo Octavo, Derechos de protección estipulados en nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 78 establece lo siguiente “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”⁶⁴

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales...”.

63. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

64. GARCÍA FALCONÍ, José: (2002) La etapa del juicio: la audiencia de debate, la prueba y la sentencia en el nuevo Código de Procedimiento Penal, 1ª Edición, Quito, Ecuador, págs.. 279 y 280

El artículo 195 de nuestra Carta Magna en su inciso segundo prevé “Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley...”.⁶⁵

En la sección Undécima de nuestra Constitución de la república en su artículo 198 encontramos lo siguiente “La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia...”⁶⁶

Código Orgánico de la Función Judicial

Por otra parte el Código Orgánico de la Función Judicial en el Parágrafo Único trata sobre el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; y en su artículo 295 establece: “La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante el reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda actuación en materia de protección se regirá por los principios ya establecidos”⁶⁷

65. Constitución de la República del Ecuador. 2013. Art. 195. Inciso 2; Disponible en: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

66. Constitución de la República del Ecuador. 2013. Art. 198. Sección Undécima; Disponible en: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

67. Código Orgánico de la Función Judicial. 2013. Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; artículo 295

El ingreso al Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso penal, se reglamentará en el marco de los principios y obligaciones descritas, estableciendo mecanismos no revictimizantes y de respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a la Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal.

En el Capítulo I, del presente reglamento trata sobre la Naturaleza y Principios Rectores y, en su artículo 1 establece lo siguiente “Naturaleza de la protección.- La protección otorgada por el Programa es de naturaleza multidisciplinaria. Se velará porque confluyan el enfoque victimológicos, criminológico, jurídico, médico, psicológico, asistencia social y seguridad entre otros”⁶⁸.

Se velará para que de manera progresiva esta garantía se efectivice en cada una de las unidades distritales.

El artículo 2 del presente Reglamento prevé “Principios generales.- Toda actuación en materia de protección se regirá por los principios ya establecidos”⁶⁹.

El artículo 3, define lo siguiente.- Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

68. Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a la Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal. 2013. Capítulo I, del presente reglamento trata sobre la Naturaleza y Principios Rectores, artículo 1; Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf

69. Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a la Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal. 2013. Capítulo I, del presente reglamento trata sobre la Naturaleza y Principios Rectores, artículo 2; Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf

“a) Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal: Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal;

b) Testigo: Es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o indirecto sobre el cometimiento de un hecho delictivo, cuya versión fue dada en la indagación previa, en la instrucción fiscal, o rindió testimonio en el juicio.

Dentro de este concepto quedan incluidos los coimputados en caso de criminalidad organizada, que brinden su colaboración para perseguir a las organizaciones delictivas. En caso de que estén privados de libertad la protección que dará el programa estará limitada a los parámetros establecidos en el reglamento”;⁷⁰

“c) **Víctima:** Es el sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos del hecho delictivo;

d) Participante en el proceso penal: Es el servidor público, Juez, Fiscal, Policía Judicial, perito, testigo, ofendido, acusador particular que cumple una función determinada dentro del proceso penal;

e) Asistencia: Es la aplicación del Programa para atender la amenaza que soporta el protegido y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socio económico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura; y,

70. Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a la Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal. 2013. Capítulo I, del presente reglamento trata sobre la Naturaleza y Principios Rectores, artículo ; Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf

f) Riesgo: Es la amenaza o el peligro que se cierne contra la vida o integridad de las personas que tienen la expectativa de acceder al programa.”⁷¹

Por otra parte el artículo 4 determina cuales son las Responsabilidades del programa y lo hace de la siguiente manera.- La formulación y ejecución del Programa de Protección a Testigos, Víctimas y demás participantes en el proceso penal, está a cargo del Ministerio Público; pero todas las Instituciones del Estado, deberán de acuerdo a sus funciones, colaborar con el adecuado funcionamiento del programa.⁷²

El artículo 5 prevé las Funciones del programa e indica lo siguiente “El Programa tiene las siguientes funciones:

a) Formular, planificar y ejecutar estrategias, con el fin de que la protección que otorga el Ministerio Público y la justicia penal, procuren un trato humano y de respeto de los derechos de los protegidos.

b) Formular, planificar y ejecutar servicios tendientes a proteger a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, que hayan colaborado con la justicia y que estén siendo objeto de amenazas o agresiones. En casos de criminalidad organizada y alta relevancia social, en los que exista un especial riesgo, la Jefatura Nacional podrá aprobar su ingreso al programa, a pesar de que todavía no existan amenazas o agresiones.

c) Formular, planificar y ejecutar planes de seguridad para funcionarios de la justicia penal, que hayan sido amenazados o agredidos.

71. Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a la Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal. 2013. Capítulo I, del presente reglamento trata sobre la Naturaleza y Principios Rectores, artículo 4; Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf

72. Programa de Protección a Testigos, Víctimas y demás participantes en el proceso penal. 2013. Artículo 4; Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf

d) Formular, planificar y ejecutar planes de capacitación en auto seguridad.

e) Realizar el seguimiento, control y evaluación de la protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.⁷³

En el artículo 6 prevé qué tipos de protección brinda el programa de lo cual se desprende lo siguiente “La protección que brinda el programa es:

a) Protección:

Acogida inmediata.- Esta protección está destinada a aquellas víctimas que deben abandonar su medio habitual, incluye aspectos tales como alojamiento, alimentación, salud y un conjunto de condiciones mínimas, para que su inicial estadía sea acorde a un nivel de vida digna.

Protección de la Policía Comunitaria.- Consiste en una protección de vigilancia domiciliaria, a cargo de la Policía Comunitaria del sector.

Protección Policial permanente.- “En casos de extrema peligrosidad contra la integridad personal, como medida excepcional y temporal, se puede ofrecer a los protegidos seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente”⁷⁴

Operativos de traslado.- Cuando se requiera trasladar a víctimas, testigos u otros participantes en el Proceso Penal a las audiencias del juicio u otras diligencias, donde pueda haber riesgo para su integridad, se

73. Programa de Protección a Testigos, Víctimas y demás participantes en el proceso penal. 2013. Artículo 4; Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf

74. Programa de Protección a Testigos, Víctimas y demás participantes en el proceso penal. 2013. Artículo 4; Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf

diseñará y ejecutará operativos a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial.

Traslado de domicilio.- En caso que los riesgos contra la seguridad personal de los protegidos lo justifiquen, el programa podrá cambiar de domicilio al protegido y su grupo familiar.

Ayuda para salir del país.- En el evento de riesgo extremo para la integridad física, y previa aprobación del Jefe Nacional del Programa de Protección a Víctimas y Testigos y demás participantes en el proceso penal y del Fiscal que conoce el tema, el programa podrá prestar su contingente para que pueda salir del país, siempre y cuando esté garantizado que esta medida no afecte el curso normal del proceso penal. Esta labor abarcará tareas como apoyo en los trámites e incluso el aporte económico para los pasajes, quedando excluida la posibilidad de cubrir la subsistencia en un país extranjero.

Medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social.- “En caso de personas privadas de libertad, se podrá tomar medidas de protección dentro de los centros de rehabilitación social, entre ellas: cambio de centro o mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde las seguridades del caso;

b) Asistencia:

Asistencia médica.- Abarcará los tratamientos necesarios para garantizar la vida y salud de los protegidos.

Asistencia psicológica.- Garantizará la salud emocional de los protegidos y su buen desempeño en las actuaciones investigativas y durante el proceso penal.

Asistencia social.- De acuerdo a la condición económica de los protegidos, se podrá proveer bienes materiales que garanticen una vida digna del protegido.

Ayuda para conseguir empleo.- Se propenderá a insertar a las víctimas en el mercado laboral.

Ayuda para continuar con los estudios.- Cuando los protegidos sean niños, niñas o adolescentes, que requieran continuar con los estudios, el programa deberá pagar por la protección o tramitar ante Instituciones públicas o privadas becas de ayuda educativa.

Las instituciones públicas y privadas deberán prestar colaboración excepcional, para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, sin ningún tipo de discriminación.

c) Apoyo a los Fiscales:

Localización y traslado a los protegidos.- Para las audiencias y otras diligencias investigativas, el Programa otorgará el servicio de localización y traslado del protegido.

Preparación a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal.- En los casos que los protegidos hayan sido víctimas de delitos traumáticos, el programa podrá ofrecer el servicio de preparación para la audiencia de juicio.

Cambio de imagen para la audiencia de juicio.- En caso de que los testigos y víctimas se sientan intimidados por tener que declarar frente al agresor se les podrá ofrecer sistemas alternativos de seguridad.

d) Medidas judiciales:

Siempre que no se oponga a norma de superior jerarquía, los presidentes de los tribunales penales, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que las víctimas y testigos de delitos sexuales y delitos especialmente traumáticos, tengan un contacto visual con los acusados. Para el efecto, se podrá tomar medidas tales como uso de biombos, circuito cerrado u otras que resulten efectivas”⁷⁵.

Además de las protecciones indicadas, se podrá formular e implementar otras que sirvan para cumplir el programa.

“El artículo 18 prevé cuales son las Funciones de la Unidad especializada de la Policía Judicial de protección a víctimas y testigos.- Es una Unidad de apoyo al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal y trabajará bajo la dirección del Coordinador Distrital del Ministerio Público. Sus funciones son:

- a) Elaborar instructivos y directrices de seguridad para que el programa pueda garantizar la integridad física de los protegidos;
- b) Realizar informes de amenaza y riesgo;
- c) Otorgar protección personal a los protegidos;
- d) Coordinar con la Policía Comunitaria los procedimientos de protección;
- e) Estructurar operativos de traslado para los protegidos;

75. Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a la Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal. 2013. Capítulo I, del presente reglamento trata sobre la Naturaleza y Principios Rectores, artículo 6; Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf

f) Diseñar y ejecutar cursos de autoprotección para los funcionarios del sistema de justicia penal; y,

g) Evaluar el nivel de seguridad de las instituciones en donde laboran los actores del proceso penal”⁷⁶.

Toda la normativa establecida para la protección de víctimas y testigos, busca atender la amenaza que soporta el protegido y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socio económico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura

2.2.4 Derecho Comparado

2.2.4.1 Chile

El Código Procesal Penal de Chile establece en su Art. 108 que la “víctima” es el ofendido por el delito, disposiciones que concordadas con los Arts. 6 y 12 del referido cuerpo legal, consagran expresamente el principio de protección a la víctima.

En efecto, el Art. 6 del Código Procesal Penal chileno dispone expresamente:

“Art. 6º.- Protección de la víctima. El ministerio público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.”⁷⁷

El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima. Este deber no importará el ejercicio de las acciones civiles que pudieren corresponderle a la víctima.

76. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf

77. Código Procesal Penal de Chile. 2013. Art. 6. Pp.7

Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir.

Igualmente, el Art. 12 del mismo cuerpo legal, expresamente señala que la víctima es un sujeto del proceso penal, cuando dispone:

Art. 12.- Intervinientes.-. Para los efectos regulados en este Código, se considerará intervinientes en el procedimiento al fiscal, al imputado, al defensor, a la víctima y al querellante, desde que realizaren cualquier actuación procesal o desde el momento en que la ley les permitiere ejercer facultades determinadas.

A la víctima claramente se la define en el Código Procesal Penal chileno en el Art. 108, que establece:

Art. 108.- Concepto. Para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito.

En los delitos cuya consecuencia fuere la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que en este Código se le otorgan, se considerará víctima:

- a) al cónyuge y a los hijos;
- b) a los ascendientes;
- c) al conviviente;
- d) a los hermanos, y
- e) al adoptado o adoptante.

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la

intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.

El mismo cuerpo legal en su Art. 109, establece los derechos de la víctima, cuando dispone:

Art. 109.- Derechos de la víctima. La víctima podrá intervenir en el procedimiento penal conforme a lo establecido en este Código, y tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia;
- b) Presentar querrela;
- c) Ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible.
- d) Ser oída, si lo solicitare, por el fiscal antes de que éste pidiere o se resolviera la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada;
- e) Ser oída, si lo solicitare, por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pusiere término a la causa, y
- f) Impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.

Los derechos precedentemente señalados no podrán ser ejercidos por quien fuere imputado del delito respectivo, sin perjuicio de los derechos que le correspondieren en esa calidad”.⁷⁸

78. ADATO GREEN, Victoria: (2004) La víctima del delito, sus garantías y derechos en el sistema penal de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y México, www.juridicas.unam.mx/inst/evacad/eventos/2004/0902/.../98s.pdf pág. 18

La jurista mexicana Dra. Victoria Adato Green, luego de analizar la legislación relacionada con la víctima de varios países americanos, señala que respecto de las víctimas, la legislación chilena es la más avanzada.

“la legislación chilena ubica a la víctima como una persona que merece la atención y protección del sistema de justicia penal; en aplicación de dicha idea, impone a los órganos de la persecución penal el deber de asistirle y proporcionarle la información necesaria para que adopte las decisiones que estime adecuadas a sus intereses; del mismo modo, le reconoce posibilidades directas de actuación en las diversas etapas del enjuiciamiento penal, disponiendo, incluso, que se le escuche antes del pronunciamiento de resoluciones judiciales de trascendencia”.

En la legislación Chilena el rol de la División de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional es proponer, promover y supervisar políticas y modelos generales y especializados de atención que garanticen la protección, el ejercicio de los derechos y la satisfacción de los usuarios de la Fiscalía durante el proceso penal.

Para cumplir con este rol la División está conformada por un equipo interdisciplinario, que incluye abogados, psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, e ingenieros, quienes junto a un equipo técnico y administrativo diseñan y estructuran procesos de trabajo tendientes a mejorar en forma continua los modelos de atención y protección para los usuarios de la Fiscalía. El trabajo en equipo, la creatividad y la innovación son los soportes básicos que sustentan la labor que a diario realiza esta División en favor de las personas.⁷⁹

Los profesionales, técnicos y administrativos de la División, en sus diversos ámbitos de acción, trabajan para hacer realidad los lineamientos estratégicos de la Fiscalía de Chile, en lo relativo a la atención y

79. Beatriz Mercedes Mendoza. 2012. El Código de Procedimiento Penal y la protección de testigos. Tesis presentada. Pág. 44

protección de víctimas y testigos, teniendo en cuenta que uno de los desafíos más importantes para la institución y el sistema en su conjunto, es lograr una mayor confianza por parte de la ciudadanía en general y de las víctimas en particular.

2.2.4.2 Venezuela

El Art. 23 del Código Orgánico Procesal Penal de la República Bolivariana de Venezuela, expresamente trata la protección de las víctimas del delito, cuando dispone:

Art. 23.- Protección de las víctimas. Las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o acusados. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal.

Los funcionarios que no procesen las denuncias de las víctimas de forma oportuna y diligente, y que de cualquier forma afecte su derecho de acceso a la justicia, serán acreedores de las sanciones que les asigne el respectivo Código de Conducta que deberá dictarse a tal efecto, y cualesquiera otros instrumentos legales.

Por su parte, el Art. 119 del mismo cuerpo legal define a la víctima de la manera siguiente:

“Es víctima directa la persona que ha sufrido el daño o consecuencia de un delito. También son considerados víctimas, aunque indirectamente: el cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido; y, en todo caso,

cuando el delito sea cometido en perjuicio de un incapaz o de un menor de edad”.

La misma disposición establece que respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica (como las corporaciones, asociaciones y compañías), son víctimas los socios, accionistas o miembros. Según se infiere de las disposiciones invocadas, la legislación venezolana considera víctima directa del delito a quien ha sufrido el daño e indirecta a su círculo familiar.

2.2.3.3 Colombia

El programa de protección a testigos en este país tiene como objetivo garantizar la vida e integridad de las personas que colaboran eficazmente con la administración de justicia, beneficio que se extiende a su familiar más cercano , este procedimiento es ajeno a la investigación penal en la que se ve inmiscuido el protegido y todo lo concerniente a la evaluación del riesgo y el trámite de la protección se debe consultar con los funcionarios de la oficina de protección y todo lo referente a la investigación se debe aclarar con el juzgador de la causa.

El programa de protección a testigos, cuyo fundamento jurídico subyace en el artículo,250 numeral 7º de la Constitución Política; artículos 67 al 79 de la Ley 4187 de 1997 prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, Ley 938 de 2004, artículo 19 de la Ley 938 de 2004 y la resolución No. 2700 de 1996 emitida por el Fiscal General de la Nación, considera que quienes colaboran eficazmente con la justicia, tienen el derecho a que se asegure su vida y su integridad, y en ningún momento se considera la posibilidad de pagar recompensas, satisfacer necesidades económicas o salidas del país.

Es claro que el programa de protección y asistencia a testigos es un trámite de carácter administrativo, razón por la cual, tanto la solicitud,

como los oficios enviados al programa y remitidos por éste, deben obrar en cuadernos separados manejados exclusivamente por el fiscal a cargo de la investigación. Todos los aspectos relativos con el procedimiento de protección se manejan bajo estricta reserva.

El papel de la Policía Nacional en la protección de testigos o intervinientes en el proceso penal, ha reafirmado su papel dado que la Corte Constitucional le ha otorgado tal dichas funciones , si el funcionario de policía judicial que adelanta la investigación o indagación advierte que una persona que ha sido entrevistada, tiene la condición de víctima o testigo presencial de un delito, o tiene información útil para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, y ha recibido amenazas o hay hechos que permitan inferir que sufre un riesgo alto con ocasión de la información que posee de los hechos investigados, dicho funcionario se encargará de la seguridad provisional de la víctima o testigo señalado hasta en tanto el programa de protección y asistencia disponga la incorporación del evaluado, previo estudio de amenaza y riesgo.

Una vez que el fiscal de conocimiento advierte o sea informado que un testigo o víctima ha recibido amenazas o se encuentra en situación de riesgo derivado de la información que posee acerca de los hechos investigados ordenará a los funcionarios de la policía judicial que apoyan la investigación, adoptar las medidas pertinentes para cesar el riesgo que sufre el testigo o la víctima o en su defecto remitirá, vía fax, solicitud de protección inmediata a la estación de policía más cercana al lugar de residencia del afectado.

El artículo 342 de la Ley 906 de 2004 establece que una vez formulada la acusación el juez podrá, a solicitud de la fiscalía cuando considere necesario para la protección integral de las víctimas o testigos, ordenar que se adopten las medidas tendientes a ofrecer eficaz protección a las víctimas y testigos. El procedimiento se puede iniciar por orden del juez de garantías, teniendo en cuenta que dichas medidas estarán

respaldadas por su estudio técnico de amenaza y riesgo. El consentimiento del protegido tiene un papel importante, para su incorporación al programa y permanecía en el mismo, sin que se pueda ejercer presión de alguna naturaleza.”⁸⁰

El esquema de protección dispuesto en cada caso particular puede terminar por renuncia del beneficiario, por exclusión del protegido ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acta de vinculación al programa, o por reubicación definitiva en un lugar alejado de la zona de riesgo.

El hecho de que el sistema nacional, opere de una manera selectiva pareciera no ser criticable en sí mismo ya que la justicia criminal, en cuanto subsistema estatal, dispone de recursos escasos para la persecución penal, siendo imposible en la práctica que pueda investigar y sancionar todos los delitos que conoce.

Obedeciendo criterios o razones justificadas preexistentes, es decir acorde con los mandatos legales y públicos que la encaucen y al margen de presupuestos valorativos que la fundamenten. Para que las mismas puedan ser adoptadas desde el momento mismo de la formalización de la investigación, es decir desde una etapa inicial del procedimiento, evitando así que este se extienda innecesariamente en aquellos casos en que el juez de control no justifique dicha medida, aun cuando lo considere conveniente.

2.2.3.4 España

“La Constitución Española de 1978, introdujo importantes garantías procesales, que consecuentemente se vieron reflejadas en el código

80. ARMANDO JUAREZ BRIBIESCA.2013.Aspectos generales del testigo protegido en el derecho comparado. Disponible en: <http://iustopico.wordpress.com/2013/04/17/el-testigo-prottegido-en-el-derecho-comparado/>

penal sustantivo y adjetivo, en mil novecientos noventa y cuatro se aprobó en ese país, la Ley Orgánica de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales, la citada ley solamente protege a testigos y peritos, a diferencia de otras leyes similares que abarca a delincuentes arrepentidos miembros de las organizaciones criminales (Italia).

En la parte especial del código penal, se considera la participación del testigo protegido, previsto en sus artículos 376 y 579.3 para los colabores en delitos de narcotráfico y terrorismo, respectivamente en otros apartados del propio texto punitivo se dota de eficacia el denominado arrepentimiento activo del culpable, tanto en la parte general como en la parte especial, el legislador ha previsto exenciones o atenuaciones de pena por actuaciones del culpable posteriores a la ejecución del delito en algunas figuras delictivas concretas de ejecución individual, es decir, al margen de la criminalidad organizada.

A su vez, la Ley de Protección a Testigos no contiene un sistema de indemnizaciones a favor de los sujetos protegidos y sus allegados cuando existiera la posibilidad de que fueran afectados en su integridad física o patrimonial con motivo de su participación en el esclarecimiento de hechos delictivos perpetrados por la delincuencia organizada.

Al margen de las disposiciones citadas, el ordenamiento jurídico español, en su legislación procesal penal no ha elaborado una serie de normas específicas para proteger a los familiares y allegados de los testigos que son culpables de delitos ejecutados mediante organizaciones criminales, pero que deciden colaborar con la administración de justicia en el desmantelamiento de la organización criminal, si bien es cierto que cuentan con una Ley Orgánica que expedida el veintitrés de diciembre de 1994, de protección a testigos y peritos en causas criminales, esta tampoco abarca la protección a sus familiares y allegados, los cuales pueden correr el mismo riesgo que el testigo colaborador con la justicia, ante el potencial de la organización delictiva.

Respecto al anonimato y reserva de la identidad, en el sistema jurídico español del testigo protegido, se considera, la exclusión de dicho beneficio, cuando se trata de un “imputado-testigo”, la propia naturaleza de este medio de prueba excluye que un procesado o acusado, pueda ser acreedor o beneficiario de la totalidad de los instrumentos de protección previstos en dicha Ley, en particular el mantenimiento del anonimato o de la reserva de identidad, pero nada impide que el coimputado o coprocesado se le puedan aplicar las medidas de protección de testigos y peritos de los artículos 2 y 3.2 de la ley 19/1994, consistente en ocultar su domicilio, la profesión o el trabajo del sujeto, etc”⁸¹

“Las medidas de protección comprendidas en la ley son aplicables a quienes en calidad de testigo o perito intervengan en el proceso, para su aplicación es necesario que la autoridad judicial valore la dimensión del peligro para la persona, la libertad o bienes de quien pueda ampararse en ella su cónyuge o persona a quien se halle ligado sólo por análoga relación de afectividad.

El juez de Instructor resuelve motivadamente, de oficio o a petición de las partes, sobre los casos graves y calificados, en el que se puedan disponer medidas especiales destinadas a garantizar la seguridad del testigo o del perito que lo solicite, frente a posibles amenazas contra su integridad personal, e atención al grado de riesgo o de peligro, para preservar su identidad, su domicilio, su profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de los mecanismos jurídicos que asisten a la defensa del imputado”⁸²

81. Ley de Protección a Testigos de España. Art. 2 y 3.2. 1994

82. ARMANDO JUAREZ BRIBIESCA.2013.Aspectos generales del testigo protegido en el derecho comparado. Consultado; Disponible en: <http://iustopico.wordpress.com/2013/04/17/el-testigo-protgido-en-el-derecho-comparado/>

2.2.3.5 Argentina

El sistema de protección de testigos se encuentra regulado por el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados que funciona en el ámbito de la Secretaría de Justicia.

Desde el año 2005 se jerarquizó el organismo encargado de la dirección del Programa, otorgándole la categoría de Dirección Nacional, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por decisión ministerial se incorporaron casos vinculados con los juicios por delitos de lesa humanidad cometidos en el período 1976/1983, cuya atención debe ser realizada en forma conjunta con la Secretaría de Derechos Humanos. Con la sanción de la ley 26.364 que reprime la trata de personas el Programa se encuentra obligado también a tomar intervención en dichos casos”⁸³.

Estos sistemas se encuentran dirigidos a testigos e imputados (colaboradores de justicia o arrepentidos) que hubieren realizado un aporte trascendente a una investigación judicial de competencia procesal (narcotráfico, secuestro, extorción y terrorismo, delitos de lesa humanidad).

Comentario

Realizando el análisis del Derecho Comparado, se observa que en el Código Procesal Penal de Chile se establece en su Art. 108 que la “víctima” es el ofendido por el delito, disposiciones que concordadas con los Arts. 6 y 12 del referido cuerpo legal, consagran expresamente el principio de protección total a la víctima. Esta situación se difiere un poco

83. Disponible en: <http://www.jus.gob.ar/la-justicia-argentina/proteccion-de-testigos.aspx>

al Código ecuatoriano, pues este establece que solo mientras dure el proceso.

En Venezuela, el Art. 23.- Protección de las víctimas, manifiesta que las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o acusados. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal. Esto difiere también en que aparte de la protección de la víctima esta es reparada del daño.

En Colombia, el artículo 342 de la Ley 906 de 2004 establece que una vez formulada la acusación el juez podrá, a solicitud de la fiscalía cuando considere necesario para la protección integral de las víctimas o testigos, ordenar que se adopten las medidas tendientes a ofrecer eficaz protección a las víctimas y testigos. Esta medida es igual en Ecuador mientras dure el proceso penal e investigativo.

En España, respecto al anonimato y reserva de la identidad, en el sistema jurídico español del testigo protegido, se considera, la exclusión de dicho beneficio, cuando se trata de un “imputado-testigo”, la propia naturaleza de este medio de prueba excluye que un procesado o acusado, pueda ser acreedor o beneficiario de la totalidad de los instrumentos de protección previstos en dicha Ley, en particular el mantenimiento del anonimato o de la reserva de identidad, pero nada impide que el coimputado o coprocesado se le puedan aplicar las medidas de protección de testigos y peritos de los artículos 2 y 3.2 de la ley 19/1994, consistente en ocultar su domicilio, la profesión o el trabajo del sujeto, en cambio en el Ecuador, la protección es para todos.

En Argentina, al igual que en el Ecuador, estos sistemas se encuentran dirigidos a testigos e imputados (colaboradores de justicia o arrepentidos) que hubieren realizado un aporte trascendente a una investigación judicial

de competencia procesal (narcotráfico, secuestro, extorción y terrorismo, delitos de lesa humanidad).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

Entre los métodos a utilizar para el desarrollo de esta investigación jurídica, utilizaremos los siguientes:

3.1.1 Método Inductivo

Porque analizaremos las leyes vigentes en lo referente al Sistema de Protección de Víctimas y Testigos. Parte del estudio de un conjunto de casos particulares, para llegar a una ley general. Permite razonar para confrontar y establecer semejanzas y diferencias a comprender por sí mismo una situación y descubrir verdades.

3.1.2. Método deductivo. –

Parte de un principio general para explicar hechos particulares. Con las respuestas obtenidas a las preguntas formuladas en la encuesta se puede detectar que a través de la Ley de Protección, se podrá proteger los derechos y garantías constitucionales del mismo.

3.1.3. Método analítico. –

Permitió analizar ordenada y separadamente los elementos o partes de un todo. A través de este método se realizó un análisis del contexto bibliográfico de diferentes autores sobre la problemática planteada.

3.2 Diseño de Investigación

La investigación será de tipo cuali-cuantitativa: Cualitativa, al tratarse de una investigación de carácter social la interpretación de los hechos y

acciones quedan al arbitrio del investigador; y, Cuantitativa, pues para interpretar los fenómenos sociales utilizamos fórmulas matemáticas y estadísticas viables para la selección de la muestra e interpretación de los datos.

3.3. Población y muestra

Para obtener la información relacionada con lo que ocurre en torno a que se permita incrementar un literal al Art. 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, referente a la extensión de la protección luego de terminado el proceso en lo que se refiere al procedimiento en el juzgamiento de los delitos para evitar la vulneración de los principios y garantías del debido proceso, el universo estuvo compuesto por una población en números redondos de 173.535 personas que componen a la población del cantón Quevedo, de las cuales se tomaron 399 personas como muestra entre moradores, profesionales relacionados al Derecho, así como entrevistas realizadas a 2 administradores de justicia en la ciudad de Quevedo.

N= Tamaño necesario de la muestra.

Datos.

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (173.535)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra ?

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

$$n = \frac{1,96^2 \cdot 0,25 \cdot 173535}{0,05^2 (173535 - 1) + 2^2 \cdot 0,25}$$

$$n = \frac{3,84 \cdot 0,25 \cdot 173535}{0,0025(173534) + 4 \cdot 0,25}$$

$$n = \frac{173535}{433,8375 + 1}$$

$$n = 399$$

n = 399 Es el tamaño de la muestra.

Composición de la muestra

Personas para la encuesta	348
Abogados en ejercicio profesional	50
Administradores de Justicia	1
Total	399

El total de la muestra para nuestra investigación, fue de 399 personas, entre las que se realizó una entrevista a un juez de lo penal del cantón Quevedo.

3.4 Técnicas e Instrumentos de la Investigación

En la presente investigación utilizaremos las siguientes técnicas:

Fichaje

Con esta técnica vamos registrar los datos que se van a obtener. En esta técnica utilizaremos las fichas bibliográficas de libros y revistas jurídicas como también fichas nemotécnicas textuales, de resúmenes y análisis de los contenidos.

Encuestas

Se aplicaran encuestas a la población del cantón Quevedo y a profesionales de la carrera de Derecho.

Entrevistas

Se entrevistará a un administrador de justicia del Juzgado de lo Penal del cantón Quevedo

3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos

Las técnicas seleccionadas para la recolección de datos e información en la presente investigación, estuvieron en relación a los métodos que guiaron todo el proceso de desarrollo de la tesis. La encuesta y la entrevista sirvieron para recolectar datos e información de las fuentes de origen; esto es, de quienes tienen conocimiento para aportar al objeto de estudio, y de manera particular del problema que se analiza (campo de acción), para proponer incrementar un literal al Art. 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, referente a la extensión de la protección luego de terminado el proceso, se garantizara la aplicación de los principios y garantías constitucionales.

Los instrumentos que se aplicaron en cada una de las técnicas, fueron objetivamente analizados para evitar el riesgo que pudiera afectar la confiabilidad de los resultados.

El cuestionario de la encuesta, así como la guía de la entrevista, contemplan los diversos campos problemáticos que presenta la presente investigación, resultados que luego de su análisis e interpretación, hicieron posible la comprobación de la hipótesis y la generación de conclusiones y recomendaciones.

3.6 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Para obtener la información, se identificaron las características de las leyes establecidas para Incrementar un literal al Art. 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, referente a la extensión de la protección luego de terminado el proceso, se garantizara la aplicación de los principios y garantías constitucionales.

La encuesta a la ciudadanía: tuvo relación con las expectativas de conocer los Procedimientos del Juzgamiento de los delitos y su garantía para la aplicación de los principios y garantías constitucionales, mediante un cuestionario conformado de cinco preguntas

Entrevistas a profesionales de la Jurisprudencia, relacionada sobre la propuesta de reforma del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, referente a la extensión de la protección luego de terminado el proceso

Se realizó el análisis del proyecto que se basó en la información primaria obtenida de la encuesta y de la entrevista, de donde se obtuvieron los parámetros necesarios para la realización de este trabajo de investigación.

El presente proyecto de tesis, está realizado con el objetivo de Incrementar un literal al Art. 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, referente a la extensión de la protección luego de terminado el proceso, el mismo que en la actualidad no presta las garantías necesarias pues no se garantiza la aplicación de los principios y garantías constitucionales, ya que por las dudas, el desconocimiento, entre otras, no son éstas las razones necesarias para permitir la defensa del imputado; ésta reforma no beneficiaría solo a los ciudadanos de la Zona del Guayas, sino a todo el pueblo ecuatoriano.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE GRÁFICOS Y RESULTADOS

4.1 Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

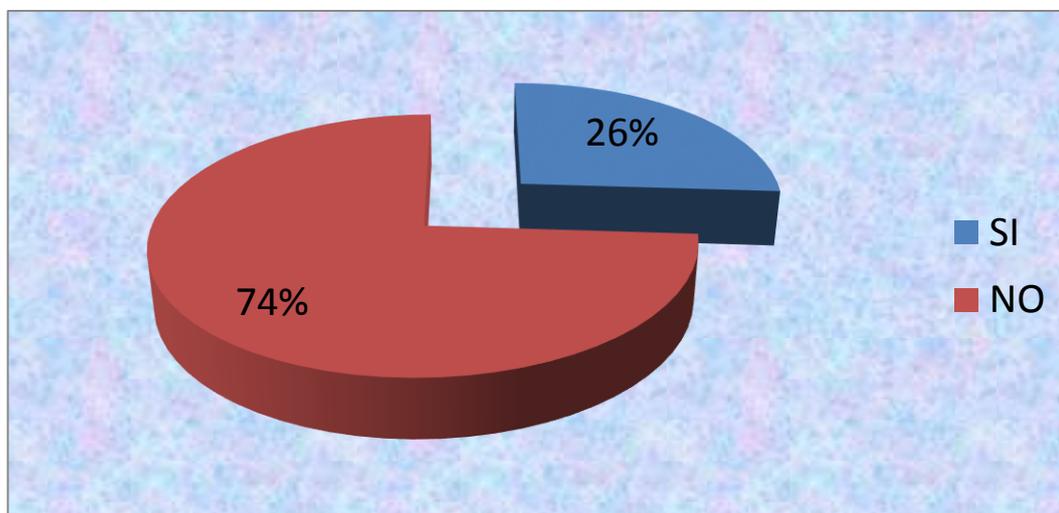
4.1.1 Encuesta dirigida a 348 moradores del cantón Quevedo

Cuadro 1

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
1	¿Conoce usted que es el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal?	92	26	256	74	348	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Autora

Gráfico 1



Análisis e Interpretación

Conforme los resultados que tenemos que un 74% dicen que no conocen que es el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, mientras que el 26% restante indican que si conocen.

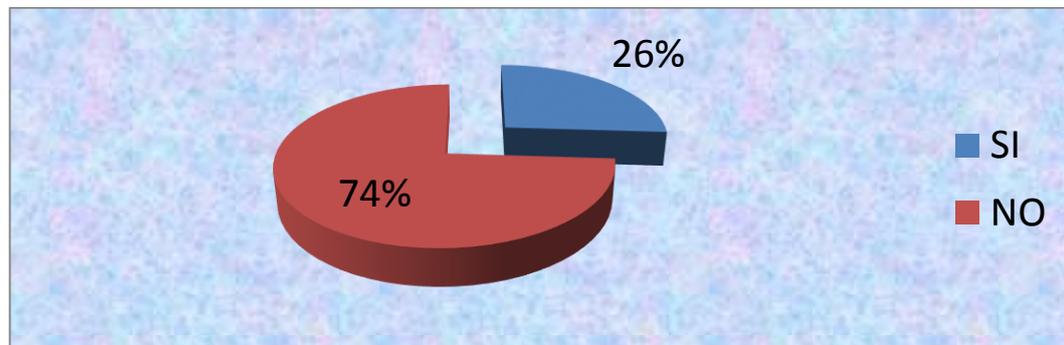
La gran mayoría ignora que es el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, así mismo, que esta es para proteger a las víctimas y sancionar a los inculpados en hechos punibles

Cuadro 2

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
2	¿Conoce usted si el procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales garantiza un debido proceso a los procesados?	92	25	256	75	348	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Autora

Gráfico 2



Análisis e Interpretación

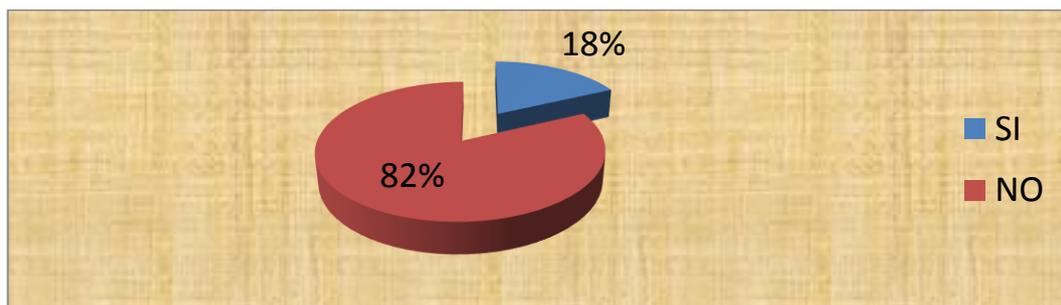
Conforme los resultados que tenemos, un 74% dicen que no conocen si el procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales garantiza un debido proceso a los procesados, mientras que el 26% restante indican que si conocen. La gran mayoría de las personas encuestadas, ignoran si el procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales garantiza un debido proceso a los procesados, pues al desconocer sus derechos, sus garantías constitucionales, e incluso su vida, pueden ser vulneradas.

Cuadro 3

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
3	¿Cree usted que el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal en lo que respecta al juzgamiento de los delitos penales los derechos y garantías del procesado?	62	18	286	82	348	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Autora

Gráfico 3



Análisis e Interpretación

Conforme los resultados, tenemos que un 82% no cree que el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal en lo que respecta al juzgamiento de los delitos penales garantiza los derechos y garantías del procesado, mientras que el 18% restante indican que sí.

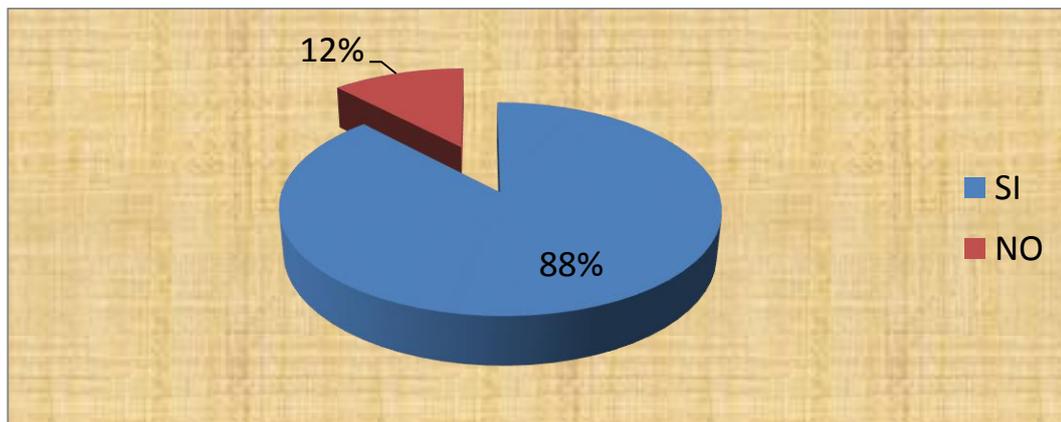
La gran mayoría cree que en lo que respecta al juzgamiento de los delitos penales no garantiza los derechos y garantías del procesado, por lo tanto, es necesario que se implemente una adecuada reforma para salvaguardar dichos derechos.

Cuadro 4

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
4	¿Considera usted que el procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales en el debido proceso debe tomar en cuenta primero los derechos del procesados?	307	88	41	12	348	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Autora

Gráfico 4



Análisis e Interpretación

Conforme los resultados, tenemos que un 88% considera que el procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales en el debido proceso debe tomar en cuenta primero los derechos de procesados, mientras que el 12% restante indican que no es necesario.

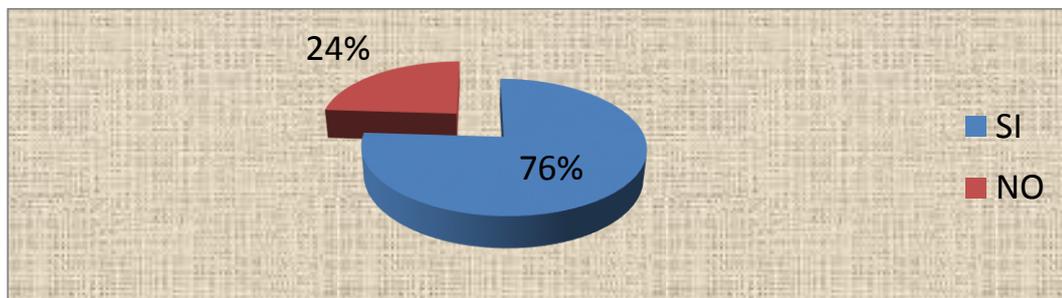
La gran mayoría cree que el procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales en el debido proceso debe tomar en cuenta primero los derechos de procesados, y que la ley debe ser igual para todos y no con preferencias ante ninguno.

Cuadro 5

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
5	¿Cree usted que es necesario reformar el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal en lo que se refiere al procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales para evitar la vulneración de los principios y garantías del debido proceso?	263	76	85	24	348	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Autora

Gráfico 5



Análisis e Interpretación

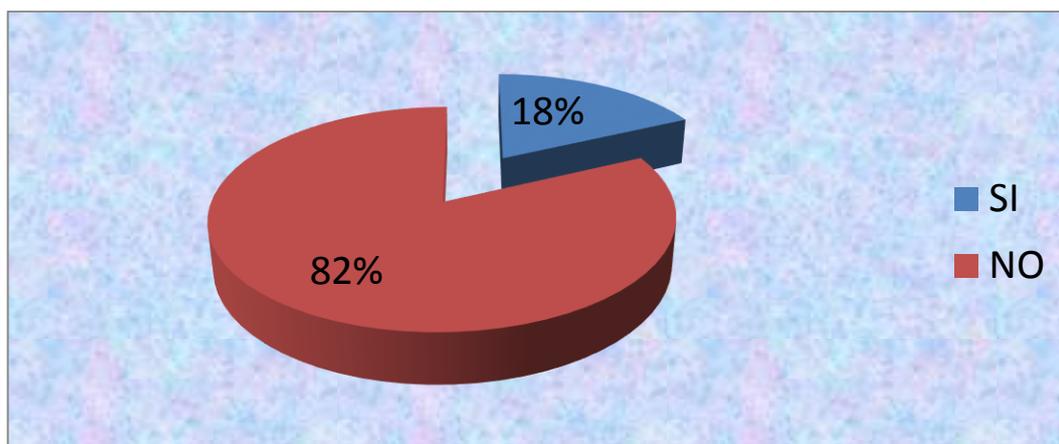
En esta encuesta, que tenemos que un 76% cree que es necesario reformar el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal en lo que se refiere al procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales para evitar la vulneración de los principios y garantías del debido proceso, mientras que el 24% restante indican que no. El establecer que es necesario reformar el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal en lo que se refiere al procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales se podrá evitar la vulneración de los principios y garantías del debido proceso.

4.1.2 Encuesta dirigida a 30 profesionales del cantón Quevedo

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
6	¿Considera usted que el procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales produce seguridad jurídica?	9	18	41	82	50	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Autora

Gráfico 6



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 82% cree que el procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales no produce seguridad jurídica, mientras que el 18% restante cree que sí.

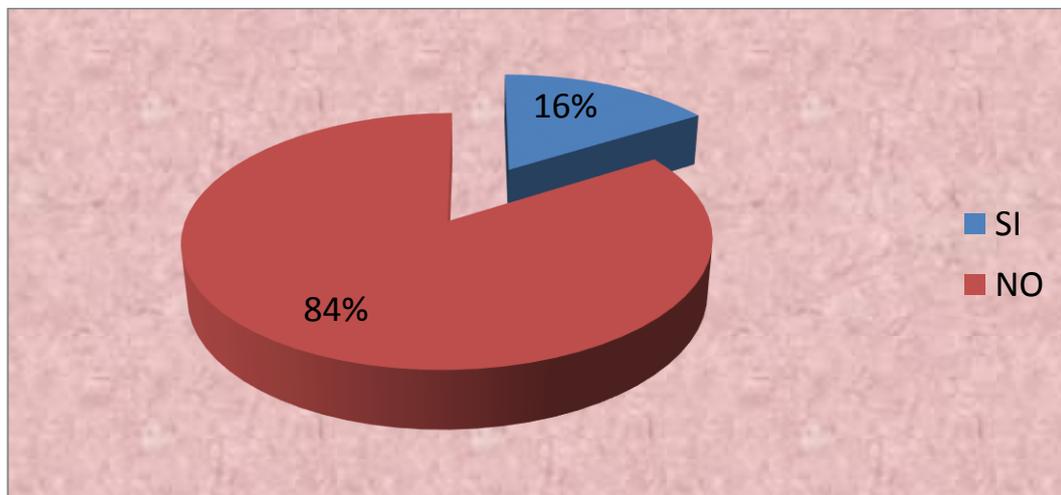
Según los profesionales del Derecho, el procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales no produce seguridad jurídica, por lo que es necesario presentar una propuesta para preservar los derechos y garantías de los involucrados.

Cuadro 8

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
8	¿Considera usted que el procesado que acepta colaborar con la fiscalía recibe una adecuada protección?	8	16	42	84	50	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Autora

Gráfico 8



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 84% considera el procesado que acepta colaborar con la fiscalía no recibe una adecuada protección, mientras que el 16% restante cree que si.

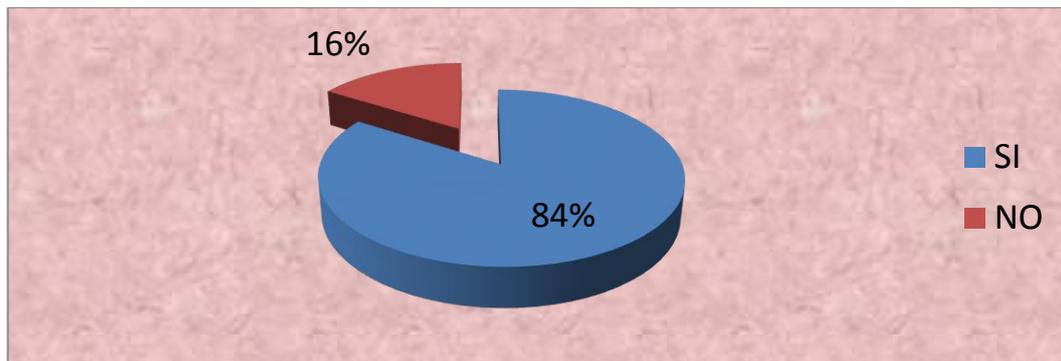
Ante la inseguridad jurídica que en la actualidad viven las víctimas y testigos de delitos penales, que acepta colaborar con la fiscalía, no recibe una adecuada protección, lo que muchas veces declinan hacerlo ante amenazas a su vida.

Cuadro 9

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
9	¿Conoce usted que en el juzgamiento de los delitos penales se vulnera los principios y garantías del debido proceso por falta de imparcialidad y competencia de los jueces?	42	84	8	16	50	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Autora

Gráfico 9



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 84% considera que en el juzgamiento de los delitos penales se vulnera los principios y garantías del debido proceso por falta de imparcialidad y competencia de los jueces, mientras que el 16% restante cree que no.

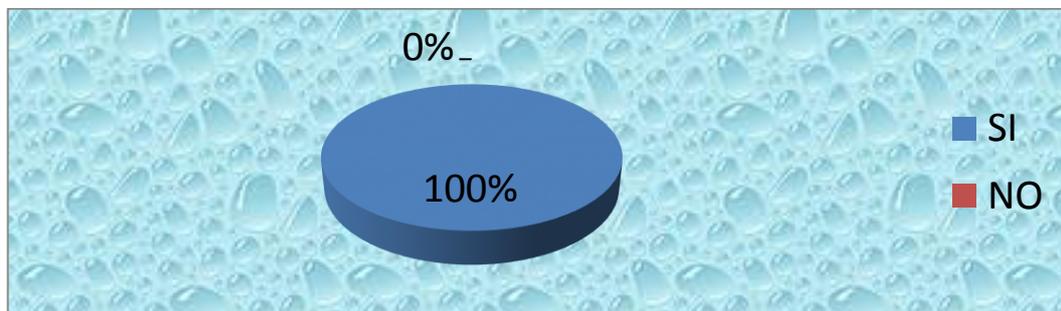
Ante la inseguridad jurídica que en la actualidad viven los ciudadanos, los encuestados consideran que en el juzgamiento de los delitos penales se vulnera los principios y garantías del debido proceso por falta de imparcialidad y competencia de los jueces.

Cuadro 10

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
10	¿Cree usted que es necesario reformar el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal en lo que se refiere al procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales para evitar la vulneración de los principios y garantías del debido proceso?	50	100	0	0	50	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Autora

Gráfico10



Análisis e Interpretación

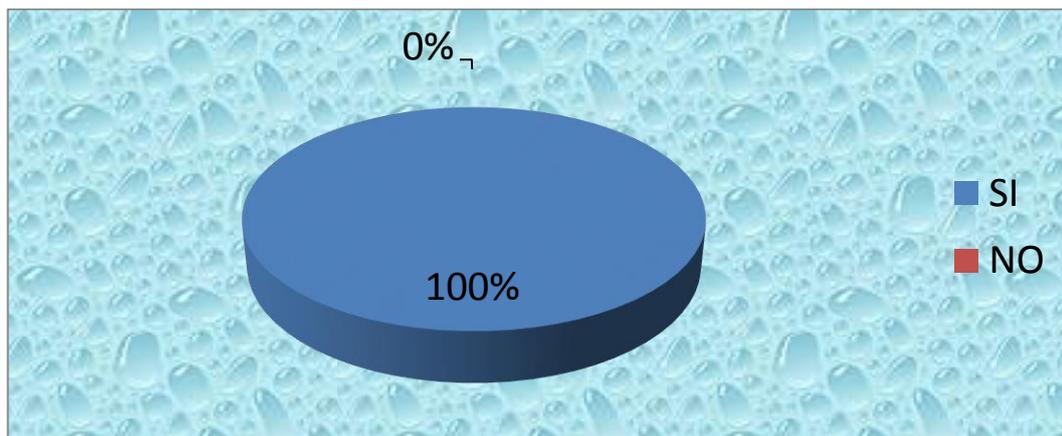
En esta encuesta, tenemos que un 100% considera que es necesario reformar el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal en lo que se refiere al procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales para evitar la vulneración de los principios y garantías del debido proceso. Esta respuesta, manifiesta la necesidad de realizar la propuesta indicada en el proceso de la presente tesis de investigación.

Cuadro 11

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
11	¿Considera usted que la fiscalía y el departamento a cargo de proteger a la víctima y testigos también debe realizar planificaciones de protección hasta después del proceso?	30	100	0	0	30	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Autora

Gráfico11



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 100% considera que la fiscalía y el departamento a cargo de proteger a la víctima y testigos también debe realizar planificaciones de protección hasta después del proceso.

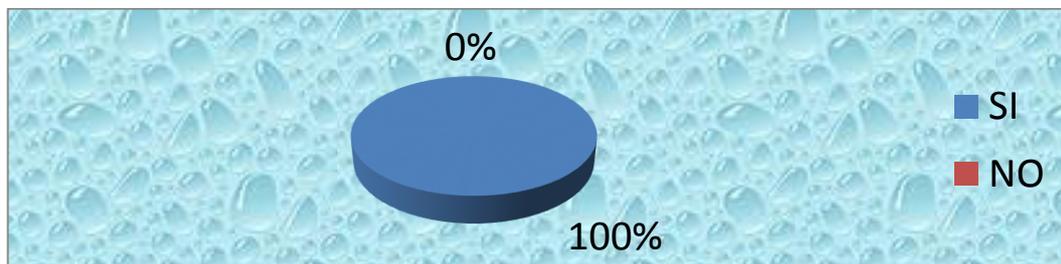
La fiscalía y el departamento a cargo de proteger a la víctima y testigos también deben realizar planificaciones de protección hasta después del proceso.

Cuadro 12

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
12	¿Cree usted que Incrementando un literal al Art. 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, referente a la extensión de la protección luego de terminado el proceso es suficiente para una correcta protección los mismos?	30	100	0	0	30	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Autora

Gráfico12



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 100% considera que Incrementando un literal al Art. 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, referente a la extensión de la protección luego de terminado el proceso es suficiente para una correcta protección los mismos.

Todos consideran que luego de terminado el proceso es suficiente para una correcta protección los mismos, para proteger la vida de la persona.

4.1.3. Entrevista realizada al doctor SEGUNDO SEPEDA LLAMOCA Juez de Garantías Penales de Los Ríos.

1.- ¿Considera usted que la seguridad de la víctima o testigo de un hecho penal, está realmente protegida según el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos?

En realidad, no se cuenta suficientemente con los medios, presupuesto e infraestructura para una adecuada protección a las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, por tal motivo es urgente buscar mecanismos que permitan dar la protección debida, sobre todo en materia de delitos de trascendencia mayor.

2.- ¿Cree usted el procesado que acepta colaborar con la fiscalía no recibe actualmente una adecuada protección?

A pesar de que se quiere dar una protección total, tal como está dispuesto con lo dispuesto en el Art. 198 de la Constitución de la República, es muy difícil, porque hay presiones de diversas circunstancias, entre ellas de índole económico.

3.- ¿Estaría usted de acuerdo en que es necesario mejorar la calidad en la protección a las víctimas y testigos?

Es necesario cumplir con lo que especifica el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, para que la víctima o testigo sea protegida a cabalidad en concordancia con el actual procedimiento penal que vela, por el principio de aplicación directa e inmediata de la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

4.- ¿Considera que si se reforma el Art. 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, se protegerá la vida de la persona?

Incrementar un literal al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, referente a la extensión del tiempo de protección luego de terminado el proceso a fin de proteger integralmente a las personas que son objeto de un delito y así precautelar su integridad.

4.1.4. Entrevista realizada al doctor CARLOS BOWEN, Juez de Garantías Penales de Los Ríos.

1.- ¿Considera usted que la seguridad de la víctima o testigo de un hecho penal, está realmente protegida según el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos?

En la teoría sí, pero no en la práctica, por cuanto faltan personal especializado y sobre todo la tecnología necesaria, como el brazalete electrónico, y otros más.

2.- ¿Cree usted el procesado que acepta colaborar con la fiscalía no recibe actualmente una adecuada protección?

No la recibe, por las mismas razones anteriormente expuestas, faltas en primer lugar más fiscales para poder evacuar la gran cantidad de procesos, y en segundo lugar los medios tecnológicos anteriormente indicados.

3.- ¿Estaría usted de acuerdo en que es necesario mejorar la calidad en la protección a las víctimas y testigos?

Si, estamos de acuerdo, porque esto va a fortalecer el servicio de la administración de justicia, la ciudadanía proporcionaría más ayuda,

porque a veces por no haber protección, no se decide a hacerlo, por temor a represalias de los delincuentes.

4.- ¿Considera que si se reforma el Art. 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, se protegerá la vida de la persona?

Ayudará, pero, mientras no dotemos de personal especializado, todo intento de mejorar, no sería absoluto.

4.2 Comprobación de la hipótesis

La normatividad del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos reconoce que los testigos tendrán derecho a la protección de la Fiscalía para que se garantice su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio la misma que debería cumplirse con ampliación, aclaración, orientación y ejecución satisfactoria, sin embargo, esta figura jurídica que fue creada con la intención de proteger a las víctimas y testigos, ha sido mal concebida, ya que esto no es suficiente, según lo consideran los encuestados, pues se estaría perjudicando y poniendo en peligro la vida de estas personas.

Así el problema radica en el sentido de que no es suficiente lo que expresa la ley, sino que también se debe realizar un cambio de identidad para hacer más segura la protección de la víctima o testigo y esto se lo podrá realizar mediante la reforma propuesta en esta investigación jurídica.

Por lo tanto, lo que indican las encuestas N° 5, 6, 9 y 12, se confirma la hipótesis que manifiesta que “A través de un proyecto de reforma jurídica se podrá tutelar el estado de indefensión de los testigos vinculados en los procesos judiciales, para garantizar sus derechos constitucionales.”

4.3 Elaboración de Reporte de la Investigación

El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos, ha originado en algunos casos, que se violenten los derechos de las personas, pues dicha institución jurídica no ha cumplido con la seguridad que se debe brindar, lo que da como consecuencia que algún testigo de un hecho penable, se niegue a serlo por temor de que se atente en contra de su vida. Partiendo de la premisa, esta asistencia se presta a las víctimas que deben abandonar su medio habitual, incluyendo una serie de prestaciones que, de acuerdo al Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y más Participantes Procesales, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de septiembre del 2002, consiste en una protección otorgada por la Policía Comunitaria, de carácter discontinuo, pero dependiendo de la peligrosidad a la que está expuesta la víctima, se puede ofrecer a aquella seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente. Considerando esto una problemática social, se preguntó a los encuestados qué opinaban y si estaban de acuerdo en que se A través de un proyecto de reforma jurídica se podrá tutelar el estado de indefensión de los testigos vinculados en los procesos judiciales, para garantizar sus derechos constitucionales, la mayoría cree que es algo que hay que hacer, pues lo consideran "algo necesario para evitar que la delincuencia prospere. Para otra parte es un problema de suma urgencia que prevengan y atiendan la seguridad del testigo o la víctima, proponiendo el cambio de identidad, como un recurso de máxima seguridad, para evitar cualquier peligro.

El trabajo desarrollado en el cantón Quevedo, a pesar de tratarse de un estudio de caso de 30 profesionales en Jurisprudencia, y de público en general, permite hacer recomendaciones de carácter general y apoyar la propuesta orientada a la conformación de una reforma dentro del Art. 6 del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, insertando un literal para atender de manera integral la problemática de la protección de los mismos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. El Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos, no protege integralmente a las personas y demás participantes en el proceso penal, en los procesos judiciales
2. Existe inseguridad jurídica para las víctimas y testigos de delitos penales, cuando aceptan colaborar con la fiscalía, pues no reciben una adecuada protección, por lo que muchos no aceptan colaborar con la fiscalía pues sienten amenazada su vida.
3. El Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia no es suficiente para una correcta protección a las víctimas y testigos, pues no se ha presentado ninguna reforma que permita proteger la vida de la persona.

5.1. Recomendaciones

1. La Fiscalía, la Policía Judicial debe aplicar el Reglamento Sustitutivo para proteger integralmente a las personas víctimas y testigos y demás participantes en el proceso penal, en los procesos judiciales para defender sus derechos y sus vidas.
2. La Fiscalía tiene que reforzar jurídicamente la seguridad que viven las víctimas y testigos de delitos penales, cuando aceptan colaborar con la fiscalía, para que reciban una adecuada protección, al sentir amenazado su vida.
3. La Fiscalía General reforme el Art. 6 del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos relacionado a una correcta protección a las víctimas y testigos, por lo que se debe presentar una reforma que permita proteger la vida de la persona.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

6.1 TÍTULO

Incrementar un literal al Art. 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, extendiendo el tiempo de la protección luego de terminado el proceso.

6.2 ANTECEDENTES

En la presente investigación se ha realizado un análisis doctrinario y jurídico sobre los inadecuado e insuficientes programas de protección a las víctimas de delitos, testigos y otros participantes del proceso penal, concluyendo que existen falencias que impiden una eficaz protección de las víctimas y testigos, por lo que al confirmarse la hipótesis con la realidad, se determinó que las normas de protección que forman parte en el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, no se cumplen en beneficio de los involucrados por lo que esta debe ser íntegra y total.

6.3. JUSTIFICACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 7, letra j) señala que quienes actúen como testigos o peritos están obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo; de tal modo que el testigo y el perito durante el desarrollo de todo el proceso, debe estar a disposición de los sujetos procesales para los interrogatorios y contrainterrogatorios que sean necesarios, al igual que para los dictámenes periciales e inspecciones; pero una vez

terminado el proceso judicial, le corresponde al Estado implementar las medidas administrativas para la protección y asistencia no solamente a los testigos, sino también a las víctimas conforme queda manifestado en el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, pero que sin embargo, deja un vacío que pone en peligro la vida de estas personas.

Por tal motivo, es necesario reformar el artículo 6, aumentando un inciso que indique que se brindará a la víctima una extensión del tiempo de protección para evitar vulnerar las garantías Constitucionales y la vida de la víctima o testigo después del proceso.

6.4 OBJETIVOS

6.4.1 Objetivo General

Aumentar un inciso en el literal a), que indique que se extenderá el tiempo de protección a las víctimas y testigos para proteger su vida y estabilidad emocional.

6.4.2 Específico

- ❖ Indicar las normativas relacionadas en lo referente a la protección a las víctimas y testigos.
- ❖ Realizar la reforma aumentando un inciso en el literal a), del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
- ❖ Presentar la propuesta

6.5 Síntesis del Diagnóstico

La falta de una verdadera reforma al sistema de protección a víctimas y testigos provoca la vulnerabilidad de las personas que quieren declarar en contra de los delincuentes, por lo cual, a través de la presente investigación, se pretende colaborar presentando una propuesta que ayude a proteger los derechos y garantías constitucional y la vida misma de los ecuatorianos.

6.6. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

6.6.1 Desarrollo

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que es necesario asegurar a la víctima, de manera específica, el derecho a que se extienda el tiempo de protección para la salvaguardia de sus derechos y garantías constitucionales luego de concluir las distintas etapas del procedimiento:

Que al carecer la víctima de una protección íntegra para el evento que no disponga de medios de protección adecuada, antes y después del juicio, atenta contra el derecho humano a la igualdad y a la defensa, consagrados en el numeral 2 del Art. 11 y el numeral 7 del Art. 76, ambos de la Constitución de la República.

Que el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que la víctima o testigo sea protegida a cabalidad en concordancia con el actual procedimiento penal que vela, por el principio de aplicación directa

e inmediata de la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que el sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, dirigidas por la Fiscalía General del Estado, está encaminada a dar asistencia y protección integral a las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, su único fin es proteger la integridad física, psicológica y social, y evitar de esta forma que el delito quede en la impunidad.

Que esta reforma legal influirá de manera incuestionable en el mejoramiento del debido proceso y, específicamente, en el derecho a defensa y protección de la víctima y testigos luego de terminado dicho proceso.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución del Ecuador en el numeral 6 del Art. 120 se expide la siguiente.

LEY MODIFICATORIA

DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

Que dice:

Art. 6.- Protección.- La protección que brinda el programa es:

a) Protección:

- Acogida inmediata.- Esta protección está destinado a aquellas víctimas que deben abandonar su medio habitual, incluye aspectos tales como

alojamiento, alimentación, salud y un conjunto de condiciones mínimas, para que su inicial estadía sea acorde a un nivel de vida digna.

- Protección de la Policía comunitaria.- Consiste en una protección de vigilancia domiciliaria, a cargo de la Policía comunitaria del sector.

- Protección Policial permanente.- En casos de extrema peligrosidad contra la integridad personal, como medida excepcional y temporal, se puede ofrecer a los protegidos seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente.

- Operativos de traslado.- Cuando se requiera trasladar a víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal a las audiencias del juicio u otras diligencias, donde pueda haber riesgo para su integridad, se diseñará y ejecutará operativos a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial.

- Traslado de domicilio.- En caso que los riesgos contra la seguridad personal de los protegidos lo justifique, el programa podrá cambiar de domicilio al protegido y su grupo familiar.

- Ayuda para salir del país.- En el evento de riesgo extremo para la integridad física, y previa aprobación del Jefe Nacional del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal y del Fiscal que conoce el tema, el programa podrá prestar su contingente para que pueda salir del país, siempre y cuando esté garantizado que esta medida no afecte el curso normal del proceso penal. Esta labor abarcará tareas como apoyo en los trámites e incluso el aporte económico para los pasajes, quedando excluida la posibilidad de cubrir la subsistencia en un país extranjero.

- Medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social.- En caso de personas privadas de libertad, se podrá tomar medidas de protección dentro de los centros de rehabilitación social, entre ellas: cambio de centro o mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde las seguridades del caso;

b) Asistencia:

- Asistencia médica.- Abarcará los tratamientos necesarios para garantizar la vida y salud de los protegidos.

- Asistencia psicológica.- Garantizará la salud emocional de los protegidos y su buen desempeño en las actuaciones investigativas y durante el proceso penal.

- Asistencia social.- De acuerdo a la condición económica de los protegidos, se podrá proveer bienes materiales que garantice una vida digna del protegido.

- Ayuda para conseguir empleo.- Se propenderá a insertar a las víctimas en el mercado laboral.

- Ayuda para continuar con los estudios.- Cuando los protegidos sean niños, niñas o adolescentes, que requieran continuar con los estudios, el programa deberá pagar por la protección o tramitar ante instituciones públicas o privadas becas de ayuda educativa.

Las instituciones públicas y privadas deberán prestar colaboración excepcional, para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, sin ningún tipo de discriminación.

c) Apoyo a los fiscales:

- Localización y traslado a los protegidos.- Para las audiencias y otras diligencias investigativas, el programa otorgará el servicio de localización y traslado del protegido.

- Preparación a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.- En los casos que los protegidos hayan sido víctimas de delitos traumáticos, el programa podrá ofrecer el servicio de preparación para la audiencia de juicio.

- Cambio de imagen para la audiencia de juicio.- En caso de que los testigos y víctimas se sientan intimidados por tener que declarar frente al agresor se les podrá ofrecer sistemas alternativos de seguridad;

d) Medidas judiciales:

- Siempre que no se oponga a norma de superior jerarquía, los presidentes de los tribunales penales, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que las víctimas y testigos de delitos sexuales y delitos especialmente traumáticos, tengan un contacto visual con los acusados. Para el efecto, se podrá tomar medidas tales como uso de biombo, circuito cerrado u otras que resulten efectivas.

Además de las protecciones indicadas, se podrá formular e implementar otras que sirvan para cumplir el programa.

Art. 1.- Agréguese el siguiente inciso octavo al Art. 6 del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Diga:

Art. 6.- Protección.- La protección que brinda el programa es:

a) Protección:

- Acogida inmediata.- Esta protección esta destinado a aquellas víctimas que deben abandonar su medio habitual, incluye aspectos tales como alojamiento, alimentación, salud y un conjunto de condiciones mínimas, para que su inicial estadía sea acorde a un nivel de vida digna.

- Protección de la Policía comunitaria.- Consiste en una protección de vigilancia domiciliaria, a cargo de la Policía comunitaria del sector.

- Protección Policial permanente.- En casos de extrema peligrosidad contra la integridad personal, como medida excepcional y temporal, se puede ofrecer a los protegidos seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente, HASTA QUE TERMINE EL PROCESO O HASTA CUANDO EL JUEZ DECIDA LA EXTENSIÓN DEL TIEMPO DE PROTECCIÓN.

- Operativos de traslado.- Cuando se requiera trasladar a víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal a las audiencias del

juicio u otras diligencias, donde pueda haber riesgo para su integridad, se diseñará y ejecutará operativos a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial.

- Traslado de domicilio.- En caso que los riesgos contra la seguridad personal de los protegidos lo justifique, el programa podrá cambiar de domicilio al protegido y su grupo familiar.

- Ayuda para salir del país.- En el evento de riesgo extremo para la integridad física, y previa aprobación del Jefe Nacional del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal y del Fiscal que conoce el tema, el programa podrá prestar su contingente para que pueda salir del país, siempre y cuando esté garantizado que esta medida no afecte el curso normal del proceso penal. Esta labor abarcará tareas como apoyo en los trámites e incluso el aporte económico para los pasajes, quedando excluida la posibilidad de cubrir la subsistencia en un país extranjero.

- Medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social.- En caso de personas privadas de libertad, se podrá tomar medidas de protección dentro de los centros de rehabilitación social, entre ellas: cambio de centro o mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde las seguridades del caso;

b) Asistencia:

- Asistencia médica.- Abarcará los tratamientos necesarios para garantizar la vida y salud de los protegidos.

- Asistencia psicológica.- Garantizará la salud emocional de los protegidos y su buen desempeño en las actuaciones investigativas y durante el proceso penal.

- Asistencia social.- De acuerdo a la condición económica de los protegidos, se podrá proveer bienes materiales que garantice una vida digna del protegido.

- Ayuda para conseguir empleo.- Se propenderá a insertar a las víctimas en el mercado laboral.

- Ayuda para continuar con los estudios.- Cuando los protegidos sean niños, niñas o adolescentes, que requieran continuar con los estudios, el programa deberá pagar por la protección o tramitar ante instituciones públicas o privadas becas de ayuda educativa.

Las instituciones públicas y privadas deberán prestar colaboración excepcional, para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, sin ningún tipo de discriminación.

c) Apoyo a los fiscales:

- Localización y traslado a los protegidos.- Para las audiencias y otras diligencias investigativas, el programa otorgará el servicio de localización y traslado del protegido.

- Preparación a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.- En los casos que los protegidos hayan sido víctimas de delitos traumáticos, el programa podrá ofrecer el servicio de preparación para la audiencia de juicio.

- Cambio de imagen para la audiencia de juicio.- En caso de que los testigos y víctimas se sientan intimidados por tener que declarar frente al agresor se les podrá ofrecer sistemas alternativos de seguridad;

d) Medidas judiciales:

- Siempre que no se oponga a norma de superior jerarquía, los presidentes de los tribunales penales, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que las víctimas y testigos de delitos sexuales y delitos especialmente traumáticos, tengan un contacto visual con los acusados. Para el efecto, se podrá tomar medias tales como uso de biombos, circuito cerrado u otras que resulten efectivas.

Además de las protecciones indicadas, se podrá formular e implementar otras que sirvan para cumplir el programa.

Art. 2.- La presente reforma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ... días del mes dedel año 2015.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

6.7 BENEFICIARIOS

La propuesta de reforma al artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, se basa en la reestructuración de la norma jurídica para evitar los riesgos que puedan correr estas personas. Por lo tanto, la Propuesta de Reforma al artículo 6 del Reglamento en estudio está dirigida a beneficiar a quienes son considerados víctimas y testigos recibirán si es preciso o la situación lo amerite, una protección más allá del tiempo del proceso, determinando así la seguridad integral de los mismos.

6.8 IMPACTO

La presente propuesta de de reforma se desarrollará considerando aspectos prioritarios relacionados al Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos en función de suplir este vacío jurídico en el proceso penal que dejaba en indefensión a este estrato vulnerable. La extensión del tiempo de protección luego de los procesos judiciales, propuesta en base a la simplicidad, uniformidad, eficacia y agilidad, en la medida que permita fortalecer el estado de derecho tal como se especifica en esta investigación.

BIBLIOGRAFIA

(Mendelsohn, G. La víctima y el victimario. Víctimas del delito. Buenos Aires. Heriasta. Tercera Edición. Argentina. 2010

ABALOS, Raúl: Código Procesal Penal de la Nación, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, Argentina, 1994.

ABALOS, Raúl: Código Procesal Penal de la Nación, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, Argentina, 1994.

ANIYAR, Lola. ``La Victimología``, Editorial Victis, Edición Segunda 2010.

ARROYO BALTÁN, Lenin: Victimología, Arroyo Ediciones, Manta, Ecuador. 2006

BARATTA, Alessandro. El Derecho Penal Mínimo. México DF. Imprenta Guanajuato. México. 2013

BATTÁN, Paúl. La víctima. Estudio jurídico sobre la Victimología. 1971

BURGOA, I. Las garantías individuales. México DF, México: Porrúa.2010
Coalición por la Corte Internacional Penal.

Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento al delincuente publicado en el 2012. Scribd.com

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA:
Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation Editorial Ediar, Edición La Bastilla 2002.

FATTÁN, Moisés. La Victimología. México DF. Estudio Jurídico. México. 1985

GARCÍA FALCONÍ José. DOCENTE, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. 2010

GARCÍA FALCONÍ José. DOCENTE, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. 2012

GARCÍA, J. Sistema de protección de víctimas y testigos. (2012).kb. (2012).

GONZÁLEZ MORENO, Jorge en el Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española del año 2009.

GOOPINGER, H. Criminología. Madrid. España. Editorial Reus. 2011

JAUCHEN M. (Eduardo). Derechos del Imputado. Primera Edición. Editorial Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires, Argentina.. 2007

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: Tratado de Derecho Penal, Tomo III "El Delito", Ediciones Losada S.A., 5ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: Tratado de Derecho Penal, Tomo III "El Delito", Ediciones Losada S.A., 5ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992.

KLASS, Carlos: La protección de testigos en el proceso penal. 2009

LINARES QUINTANA, Segundo. Criminología. México DF. México. Editorial McGrawHill. 2013

MAIER, Julio: De los delitos y las víctimas, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992.

Manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía General del Estado. 2013.

GARÓFALO, Rafael." Tratado de Victimología`, Editorial Edeval, Edición Tercera 2011.

MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro: (2011) "La victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, , Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.2011

MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro: (2011) "La victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, , Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia, 2011

MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro: "La victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, 2011, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia, 2011

MENDELSONHN, Benjamín. ``Victimología``, Editorial Edino, Edición Primera, Chile 2009.

MENDELSONHN, Benjamín. ``Victimología``, Editorial Edino, Edición Primera, Chile 2009.

MENDOZA TROCONIS, José Rafael, Octava Edición.. Caracas. Venezuela 2007

MENDOZA TROCONIS, José Rafael. Criminología. México DF. México. Editorial McGrawHill. 2013

MOMETHIANO Eloy Z. & MOMENTHIANO Javier Santiago, "criminalidad en la sociedad actual, 2010

MORENO RODRÌGUEZ, Rogelio: Diccionario de Ciencias Penales, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina 2001,

MORENO RODRÌGUEZ, Rogelio: Diccionario de Ciencias Penales, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina 2010,

NEUMAN Elías "Victimología" tercera edición ampliada, Editorial Universidad, 2011

NEUMAN Elías "Victimología" tercera edición ampliada, Editorial Universidad. 2010

NEUMAN, Elías. Victimología. México DF. México. Editorial McGrawHill. 2013

NORIEGA, Alfonso. El estudio psicológico de la Victimología. Buenos Aires. Argentina. Editorial Heriasta. 2011

PASAN, Rous. El estudio de la Victimología y la víctima. México DF. México. Editorial McGrawHill. 1987

RAMÍREZ GONZÁLES, Miguel. El estudio de la víctima. Buenos Aires. Argentina 1976

RODRÍGUEZ, Luis. "La Victimología", Editorial Rosa Bouret, Edición Primera 2010.

RODRÍGUEZ, Luis. "La Victimología", Editorial Rosa Bouret, Edición Primera 2010.

RUDI, Mario Daniel. "Principios Generales de Protección del Testigo",

RUDI, Mario Daniel. "Principios Generales de Protección del Testigo", Editorial Ediar, Edición La Bastilla. 2002

RUDI, Mario Daniel. "Principios Generales de Protección del Testigo", Editorial Ediar, Edición La Bastilla 2002.

SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés. ¿Quiénes son las víctimas del delito? La redefinición del concepto desde la victimología. En: Revista Derecho Penal y Criminología. Volumen XXI. Nº 67. Septiembre - Diciembre. 1999.

SÁNCHEZ CEVALLOS Gabriela. Tesis Universidad de las Américas. Ecuador. Derecho. 2013

SÁNCHEZ CEVALLOS Gabriela. Tesis Universidad de las Américas. Ecuador. Derecho. 2013

SEVERÍN, Carlos. "Victimología", Editorial Leyer, Edición Tercera, Bogotá-Colombia. 2010

TAMARIT Sumalla, José, "Fundamentos y orientación de un sistema penal teológico garantista. Revista Actualidad Jurídica. Aranzadi. España. 2010

URQUIZO, José. La criminología y la Victimología en búsqueda de la verdad. México DF. México. Editorial McGrawHill. 1998

VÁSCONEZ CALDERÓN Ana. Tesis Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador. Psicología. 2012

VIDAL LAROSA SÁNCHEZ, María Delfina: Los testigos en el proceso penal.

VIDAL LAROSA SÁNCHEZ, María Delfina: Los testigos en el proceso penal. . www.derechoecuador.com

LINKOGRAFIA

Disponible en: <http://victimologiawixz.blogspot.com/>

Disponible en: <http://www.iccnw.org/?lang=es>

Disponible en: <http://victimologiawixz.blogspot.com/>

Disponible en: <http://www.pj.gob.pe>

Disponible en:

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6582:sistema-de-proteccion-de-victimas-ytestigos&catid=50:derecho-penal&Itemid=420

Disponible en: http://www.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=T

Disponible en: <http://victimologiawixz.blogspot.com/>

Disponible en: www.ub.edu.ar/investigaciones/tesinas/104_klass.PDF

Disponible en: www.derechoecuador.com

Constitución de la República del Ecuador 2008

Código Orgánico Integral Penal 2014

Código Civil del Ecuador 2014

Derechos Humanos 1948

ANEXO 1

GLOSARIO

Protección.- Precautelar derechos o persona.

Victimario.- Homicida o autor de lesiones criminales que encausa víctimas de cualquier índole.

Autoridad.- La potestad, poder o facultad que uno tiene para hacer alguna cosa.

Testigo.- Quien ve oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte y que puede reproducir de palabra o por escrito o signos.

Victima.- Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos.

Autodefensa.- Amparo personal de bienes por uno mismo, estado de necesidad legítima defensa.

Temporalidad, o sea que las medidas de protección subsisten mientras existan factores que los motivaron o hasta las condiciones del caso y los medios así lo justifiquen.

Voluntariedad, la aceptación al ingreso y la decisión de separarse del sistema son voluntarias, sin perjuicio de las causales de exclusión.

Investigación, esto es para ingresar al sistema, es necesario que esté en curso una investigación preprocesal o un proceso penal, en el cual existan amenazas o riesgos para la integridad de las personas.

Denuncia.- Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad competente, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes con objeto de que esta proceda a su averiguación y castigo.

Derecho.- Esta palabra es aplicable en todas las esferas de la vida y la singularidad de Constituir los principios fundamentales jurídicos.

Reserva, toda la documentación y aspectos relativos al procedimiento de protección y asistencia, se mantendrán en estricta reserva, obedeciendo la obligación de confidencialidad;

Celeridad, en este caso prima la necesidad de la protección sobre las formalidades establecidas por trámites administrativos.

Vinculación, pues se fundamenta en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, potencial riesgo y la participación preprocesal y procesal;

Indefensión.- Es la situación en que se encuentra quien no ha sido defendido o no se ha defendido sin culpa por su parte, en un juicio que lo afecta, esa indefensión vulnera el principio de la inviolabilidad de defensa que suele presentar una garantía Constitucional.

ANEXO 2

ENCUESTA A MORADORES Y PROFESIONALES DE DERECHO

1. ¿Conoce usted que es el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal?
2. ¿Conoce usted si el procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales garantiza un debido proceso a los procesados?
3. ¿Cree usted que el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal en lo que respecta al juzgamiento de los delitos penales los derechos y garantías del procesado?
4. ¿Considera usted que el procedimiento en el juzgamiento de los delitos de tránsito en el debido proceso debe tomar en cuenta primero los derechos del procesados?
5. ¿Cree usted que es necesario reformar el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal en lo que se refiere al procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales para evitar la vulneración de los principios y garantías del debido proceso?
6. ¿Considera usted que el procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales produce seguridad jurídica?

7. ¿Considera usted que el procesado que acepta colaborar con la fiscalía recibe una adecuada protección?

8. ¿Conoce usted que en el juzgamiento de los delitos penales se vulnera los principios y garantías del debido proceso por falta de imparcialidad y competencia de los jueces?

9. ¿Cree usted que es necesario reformar el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal en lo que se refiere al procedimiento en el juzgamiento de los delitos penales para evitar la vulneración de los principios y garantías del debido proceso?

10. ¿Considera usted que la fiscalía y el departamento a cargo de proteger a la víctima y testigos también debe realizar planificaciones de protección hasta después del proceso?

11. ¿Cree usted que Incrementando un literal al Art. 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, referente a la extensión de la protección luego de terminado el proceso es suficiente para una correcta protección los mismos?

ENTREVISTA A LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS

1.- ¿Considera usted que la seguridad de la víctima o testigo de un hecho penal, está realmente protegida según el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos?

2.- ¿Cree usted el procesado que acepta colaborar con la fiscalía no recibe actualmente una adecuada protección?

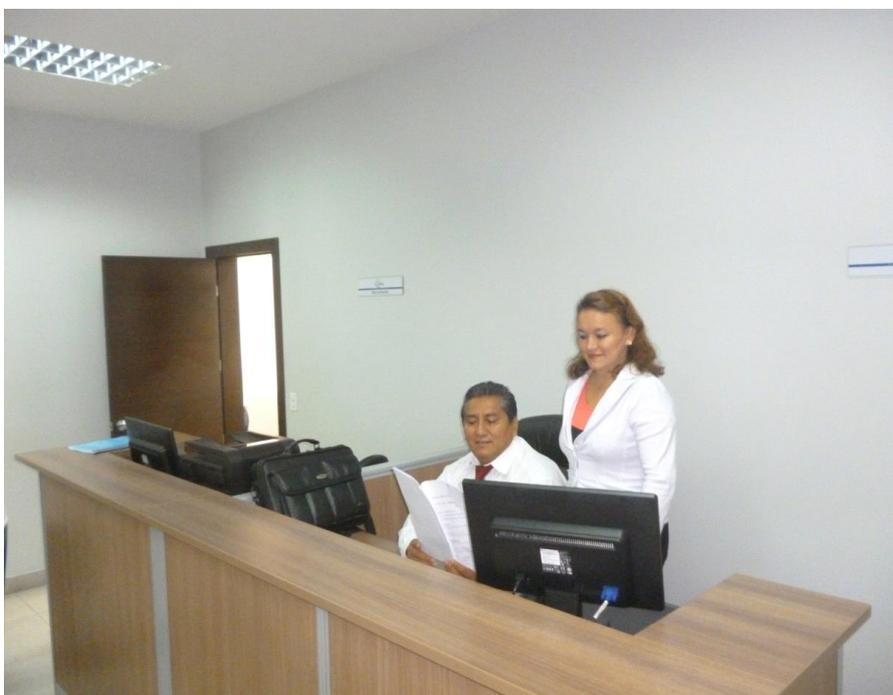
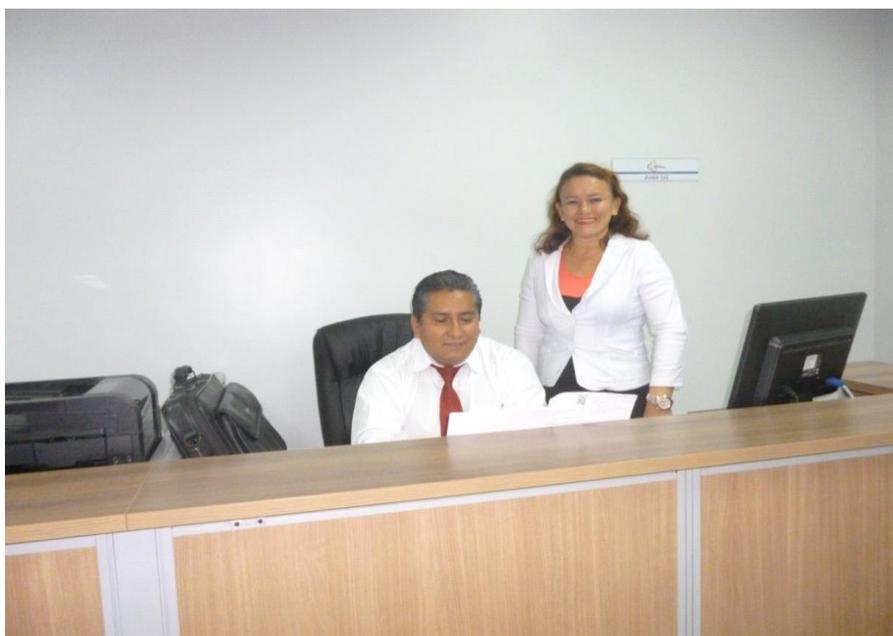
3.- ¿Estaría usted de acuerdo en que es necesario mejorar la calidad en la protección a las víctimas y testigos?

4.- ¿Considera que si se reforma el Art. 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, se protegerá la vida de la persona?

ANEXO 3

FOTOGRAFÍAS

**DR. SEGUNDO CEPEDA LLAMOCA JUEZ DE GARANTÍAS PENALES
DE LOS RÍOS.**



DR. CARLOS MANUEL BOWEN JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS.

